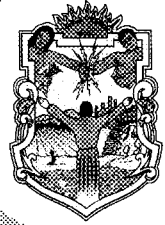


Periódico Oficial

del Estado de Baja California

Órgano del Gobierno Constitucional del Estado de Baja California.



José Guadalupe Osuna Millán
Gobernador del Estado

Francisco Antonio García Burgos
Director

Autorizado como correspondencia de segunda clase por la Dirección General de Correos el 25 de Marzo de 1958.

Las Leyes y demás disposiciones obligan por el solo hecho de publicarse en este periódico.

Tomo CXVIII Mexicali, Baja California, 5 de agosto de 2011. No. 37

Índice

PODER EJECUTIVO FEDERAL

PROCURADURÍA AGRARIA

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN Y DEPÓSITO DE LISTAS DE SUCESIÓN DE SUJETOS AGRARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA..... 3

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS FEDERALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45 ENSENADA, B.C.

EDICTO promovido por **ISABEL RAMOS CORDOBA**, relativo al **POBLADO INDEPENDENCIA**, Municipio de Ensenada, Baja California (**1ra. Publicación**)..... **15**

EDICTO promovido por **JAVIER SALINAS MENDOZA**, relativo al **POBLADO INDEPENDENCIA**, Municipio de Ensenada, Baja California (**1ra. Publicación**)..... **16**

EDICTO promovido por **RAMÓN HERMILO MENDIVIL CHAYRA**, relativo al **POBLADO INDEPENDENCIA**, Municipio de Ensenada, Baja California (**1ra. Publicación**)..... **17**

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO EL SISTEMA DE PLUSVALÍA, ENSENADA, BAJA CALIFORNIA..... 18

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO mediante el cual se otorga diversos beneficios de carácter estatal, derivados de derechos, contribuciones de mejoras y productos que se generaron respecto de las viviendas en el Municipio de Mexicali, que forman parte del Programa de Apoyo para Familias que resultaron afectadas por el sismo ocurrido el 04 de abril de 2010, en Mexicali, Baja California..... **25**

OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO

CONVOCATORIA No. 027 correspondiente a la **Licitación Pública Regional No. 32065001-027-11** para el **Suministro e Instalación de Utensilios y Equipo de Cocina** para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California..... **31**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES

INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA

CONVOCATORIA No. 009 correspondiente a la **Licitación Pública Regional No. 320708001-009-11** para la **Adquisición de Equipo de Transporte**..... **32**

PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE B.C.

CIERRE PRESUPUESTAL DEL EJERCICIO 2010..... 33

PODER LEGISLATIVO ESTATAL**H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

ACUERDO No. 114 referente a las cuentas públicas del CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES EN RIESGO MISIÓN SAN CARLOS , ejercicio fiscal 2009.....	34
ACUERDO No. 115 referente a las cuentas públicas del PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000 DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA , ejercicio fiscal 2009.....	37
ACUERDO No. 116 referente a las cuentas públicas del FONDO DE APOYO AL EMPLEO PRODUCTIVO EN EL MUNICIPIO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (FIDEICOMISO MI CRÉDITO) , ejercicio fiscal 2009.....	40
ACUERDO No. 117 referente a las cuentas públicas del INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA (IMDET) , ejercicio fiscal 2009.....	43
ACUERDO No 118 referente a las cuentas públicas de la PROMOTORA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES RURALES Y POPULARES DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA , ejercicio fiscal 2009.....	46
ACUERDO No. 119 referente a las cuentas públicas del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE (DIF TECATE) , ejercicio fiscal 2009.....	49
ACUERDO No. 120 referente a las cuentas públicas del INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA (INPRODEUR) , ejercicio fiscal 2009.	52
ACUERDO No. 121 referente a las cuentas públicas del CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL RIVIERA DE ENSENADA , ejercicio fiscal 2009.....	55

GOBIERNO MUNICIPAL**H. V AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**

ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba la propuesta de reforma a la Norma Técnica número 17 relativa a Gastos en Apoyo Social	58
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba creación de la Norma Técnica número 31 , relativa a la Asignación de Bienes Muebles	81
ACUERDO DE CABILDO mediante el cual se aprueba creación de la Norma Técnica número 32 , relativa a la Donación Municipal de Bienes Inmuebles por los Fraccionadores	97

EMPRESAS PARTICULARES**CIENEGA CONSULTING, S.A. DE C.V.****POSICIÓN FINANCIERA, BALANCE GENERAL AL 31 DE ENERO DE 2011 (1ra. Publicación).** 115**CLINICA BAJA NUTRI CARE, S.C. EN LIQUIDACION****ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010 (1ra. Publicación).** 116**INFINITY MAGNA, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE JUNIO DE 2011 (1ra. Publicación).....** 118**MAQUILADORA CALIFORNIA, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 30 DE ABRIL DE 2011 (3ra. Publicación).....** 119**MINIMERCADO Y LICORES LAS AGÜITAS, S.A. DE C.V.****BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN (1ra. Publicación).....** 120**PROVEEDORA DE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.C. (EN LIQUIDACIÓN)****BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 1 DE ABRIL DE 2011 (1ra Publicación).....** 121



**DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION JURIDICA**

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN PARA LA FORMALIZACIÓN Y DEPÓSITO DE LISTAS DE SUCESIÓN DE SUJETOS AGRARIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA AGRARIA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL LIC. ROCENDO GONZÁLEZ PATIÑO, EN SU CARÁCTER DE PROCURADOR AGRARIO, ASISTIDO POR HÉCTOR GELASIO CARDONA BENAVIDES, DELEGADO DE ESTE ORGANISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, REPRESENTADO POR EL LIC. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LIC. CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO “LA PROCURADURÍA” Y “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, Y EN FORMA CONJUNTA COMO “LAS PARTES”; LAS CUALES SE OBLIGAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:-----

ANTECEDENTES

- I. Que la procuración de justicia social agraria es una función que el Estado Mexicano ha realizado desde 1915, y de manera más clara a partir de 1921, para apoyar las acciones de reparto agrario a través de la Procuraduría de Pueblos, después denominada Procuraduría de Asuntos Agrarios y la Dirección General de Procuración Social Agraria, como antecedente inmediato anterior de la Procuraduría Agraria.
- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 fracción XIX, establece la obligación a cargo del Estado, de dictar medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con el objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad.
- III. Esta disposición obliga a establecer un órgano para la procuración de justicia agraria, por lo que a partir de 1992, se crearon nuevas Instituciones; entre ellas, la Procuraduría Agraria, que es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con funciones de servicio social, responsable de la defensa de los derechos de los sujetos agrarios que establece el artículo 135 de la Ley Agraria, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Ley de la materia y su Reglamento Interior; así como en los convenios de colaboración suscritos, en beneficio de dichos sujetos.

**DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION JURIDICA**

- IV. Que uno de los factores para alcanzar la seguridad jurídica en el campo mexicano, reside en la designación de quienes deben suceder en sus derechos al ejidatario titular de derechos agrarios al momento de su fallecimiento, por tal motivo, el diecisiete de enero del dos mil siete, el Secretario de la Reforma Agraria con la intervención del Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y, el Procurador Agrario, suscribieron el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para otorgar apoyos para el cumplimiento de obligaciones previstas en la Ley Agraria para el Depósito de Listas de Sucesores de Sujetos Agrarios y se fijan las bases para su desarrollo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2007 y una vigencia al 30 de noviembre de 2012; a través del cual, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, fracción IV de su Reglamento Interior la Procuraduría Agraria, tiene la facultad de promoverla elaboración y depósito de las listas de sucesión de los sujetos agrarios, conocido también como testamento agrario, a través de sus Registradores Habilitados.
- V. Que es del más alto interés del Gobierno del Estado libre y soberano de Baja California, promover las mejores condiciones para el desarrollo rural integral; así como propiciar y preservar la armonía y seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal, aportando alternativas que coadyuven a regularizar la propiedad social con certidumbre documental a través de las actividades que le competen realizar a las instituciones federales del sector agrario.
- VI. Que la Secretaría General de Gobierno, como dependencia de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**", está comprometida con las familias campesinas, por lo que se ha propuesto entre otras cuestiones el promover la cultura de la sucesión para la elaboración de las listas de sucesores, con la finalidad de que los ejidatarios y comuneros titulares de derechos agrarios, tengan la oportunidad de designar a las personas que los sucederán en sus derechos ante los registradores habilitados de "**LA PROCURADURÍA**".
- VII. Que un importante número de conflictos internos en los núcleos agrarios ubicados en el Estado de Baja California, se originan por falta de certidumbre, claridad y registro de la voluntad de los ejidatarios o comuneros para designar sucesores, situación que altera su convivencia y productividad, por lo que en concordancia con la política de "**EL**

**DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION JURIDICA**

GOBIERNO DEL ESTADO", se prevé la asignación de recursos económicos para dar continuidad al depósito de listas de sucesión, de manera gratuita para los sujetos de derechos agrarios, para su indispensable contribución a la paz en el campo de esta Entidad Federativa, asegurando el debido respeto a la voluntad del autor de la sucesión y también la certeza jurídica en la tenencia de la tierra.

DECLARACIONES:**1. DE "LA PROCURADURÍA":**

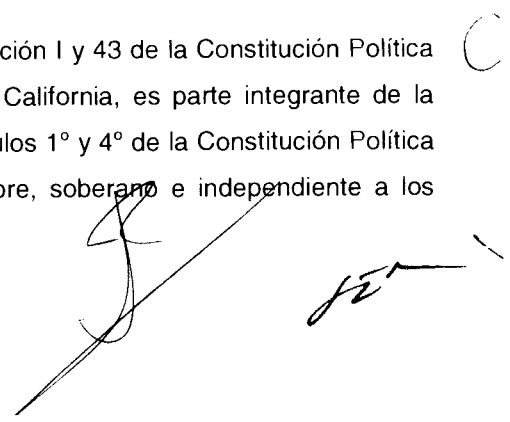
- 1.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por el artículo 134 de la Ley Agraria, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con funciones de servicio social para la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, pequeños propietarios, avecindados, jornaleros agrícolas y campesinos en general, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la Ley Agraria y sus Reglamentos;
- 1.2. Que en términos del "Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley Agraria para el depósito de listas de sucesión de sujetos agrarios", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio del 2007, se comisionó personal para desempeñarse como "Registradores Habilitados", cuya función consiste en otorgar asesoría jurídica a los sujetos agrarios para la elaboración y depósito de las listas de sucesión de ejidatarios y comuneros, de los que se encuentran los Registradores de **"LA PROCURADURÍA"**.
- 1.3. Que en términos del Artículo 6° de su Reglamento Interior, la declarante está facultada para establecer con las autoridades federales, estatales y municipales, la coordinación necesaria para el cumplimiento de los fines que le son propios y debe asimismo, promover la participación de los sectores social y privado, a través de la concertación;

**DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION JURIDICA**

- 1.4. Que dentro de las estrategias y líneas de acción para el logro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y del Programa Sectorial Agrario 2007-2012, están el de promover y asesorar jurídicamente a los sujetos agrarios para la elaboración de sus listas de sucesión ante sus Registradores Habilitados. Dada la importancia que reviste este acto para las familias campesinas, se acercará el servicio de asesoría en el propio núcleo agrario para su elaboración y depósito;
- 1.5. Que el Lic. Rocendo González Patiño, Procurador Agrario, está facultado para suscribir el presente convenio, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 144, fracción I de la Ley Agraria y 11, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria y acredita su personalidad en este acto con el nombramiento expedido el 1° de diciembre de 2006, por el C. Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- 1.6. Que para la coordinación, ejecución y cumplimiento de las actividades que deriven de este acuerdo de voluntades, designa al C. Héctor Gelasio Cardona Benavides, Delegado en el Estado de Baja California, en términos de lo establecido por los Artículos 29 y 30, fracción I del Reglamento Interior de la declarante; y
- 1.7. Que para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en el séptimo piso del edificio marcado con el número 11 de la calle de Motolinía, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México, Distrito Federal.

2. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" declara:

- 2.1. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Baja California, es parte integrante de la Federación y de acuerdo con lo establecido en los artículos 1° y 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es libre, soberano e independiente a los demás Estados de la Federación.

Handwritten signatures and initials in black ink, located at the bottom right of the page. There are two distinct signatures, one larger and more stylized, and another smaller one to its right.

**DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION JURIDICA**

2.2. Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como para conducir la planeación estatal del desarrollo, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito de beneficio colectivo; por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 49 fracción XXV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y 2, 3, 6 y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como 15 fracción I, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Titular del Poder Ejecutivo cuenta con facultades legales para celebrar y obligarse en los términos del presente convenio, para lo cual, promoverá e impulsará acciones tendientes a garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, mediante la formalización y depósito de Listas de Sucesión de ejidatarios, comuneros y poseionarios ante el Registrador Habilitado de **“LA PROCURADURÍA”**.

2.3. Que conforme a lo previsto en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es la dependencia de la administración pública centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo precisado en los artículos 5 y 6 fracción XXVIII, de su Reglamento Interno.

2.4. Que según lo dispuesto en los artículos 17 fracción III y 24 fracciones I, XIII, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas es la dependencia de la administración pública centralizada que tiene entre sus atribuciones coordinar la planeación del desarrollo estatal, así como formular y aplicar la política hacendaria, crediticia y del gasto público del Gobierno del Estado; administrar los fondos y valores del Gobierno del Estado, incluyendo su aplicación, con base en el presupuesto anual de egresos; llevar el ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, así

**DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION JURIDICA**

como efectuar los pagos que deba realizar el Gobierno del Estado; planear e integrar los programas de inversión de la administración pública centralizada y paraestatal, y los derivados de convenios o de acciones concertadas de desarrollo integral que con tal fin celebre el Gobierno del Estado con la Federación, así como vigilar la administración y ejercicio de los recursos de los mismos.

En representación de la Secretaría de Planeación y Finanzas comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 7 y 9 fracciones I y XXI, de su Reglamento Interno.

- 2.5. Que conforme a los artículos 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, 11 y 64 primer párrafo, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, 4 y 5 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, las dependencias y entidades de la administración pública estatal deben planear y conducir su programación, presupuestación y ejercicio del gasto público, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades previstos en el Plan Estatal de Desarrollo aprobado y en los programas que de éste deriven, así como a los que fije el Gobernador del Estado.
- 2.6. Que de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Federal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional y estatal y para que las acciones a realizarse por la Federación y el Estado se planeen e instrumenten de manera conjunta.
- 2.7. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, reconoce como prioridad el establecimiento de las bases sociales organizativas que propicien el mejoramiento de las condiciones económicas, socioculturales y políticas que permitan a la población rural, en su propio ámbito, superar retos y concretar oportunidades.

De igual manera, el referido instrumento de planeación dispone que el fortalecimiento de la gestión intergubernamental, partiendo de los principios de cooperación y de coordinación, son los criterios fundamentales para el desarrollo de una gestión moderna, descentralizada y

**DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION JURIDICA**

federalista, susceptible de realizar objetivos y programas de manera conjunta, multiplicando recursos y potenciando resultados.

En tal virtud, el citado Plan establece como estrategia promover e instrumentar acciones interinstitucionales para garantizar seguridad jurídica en la tenencia de la tierra social, a fin de otorgar mayor confianza y certidumbre a las personas.

2.8. Dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Baja California para el Ejercicio Fiscal 2011, cuenta con la disponibilidad presupuestal necesaria para cumplir con las aportaciones derivadas del presente Convenio, en el código programático número 07-21-121-41300, correspondiente a la Secretaría de Planeación y Finanzas.

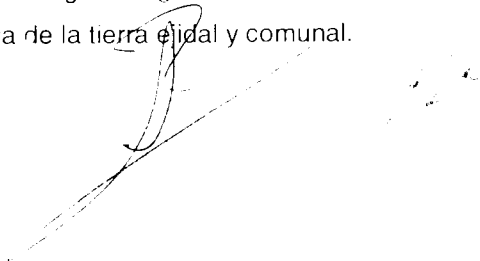
2.9. Que señala como domicilio, para los efectos legales de este convenio, el ubicado en calzada Independencia número 994, tercer piso, en el Centro Cívico Comercial Mexicali, de la ciudad de Mexicali, Baja California, C.P. 21000.

3. DE "LAS PARTES":

3.1. Que se reconocen la personalidad con que se ostentan y manifiestan su voluntad para suscribir el presente convenio de coordinación y colaboración, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente convenio consiste en establecer el marco de colaboración y coordinación entre "**LAS PARTES**", para implementar y operar en el Estado de Baja California, acciones conjuntas, a fin de que los ejidatarios, comuneros y posesionarios, formulen ante los Registradores Habilitados de "**LA PROCURADURÍA**" su lista de sucesión y en consecuencia esta última gestionara la inscripción de tal documento ante el Registro Agrario Nacional, coadyuvando con esto en el logro de la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal y comunal.



**DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION JURIDICA**


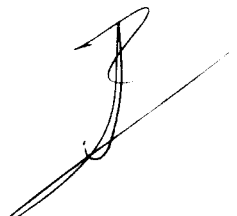
SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** aportará a **“LA PROCURADURÍA”**, por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas, la cantidad de \$150,000.00 M.N., (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), proveniente de sus recursos presupuestales autorizados para el ejercicio fiscal 2011, la cual se destinará al pago que por derechos de inscripción genere el depósito de 2000 (dos mil), listas de sucesión de ejidatarios, comuneros y posesionarios de mayor carencia económica ante el Registro Agrario Nacional; así como los gastos de operación necesarios (Papelería, combustible, viáticos del personal), sin que el recurso pueda ser destinado para el pago de sueldos o cualquier tipo de prestación laboral o de seguridad social del personal de **“LA PROCURADURÍA”** o de terceras personas que participen en las acciones materia de este convenio.

TERCERA.-“LA PROCURADURÍA” a efecto de comprobar el destino de los recursos aportados por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, se compromete a elaborar mensualmente un informe dirigido a este último, en donde indique el número de listas de sucesión elaboradas y los gastos que esto haya generado, mediante los recibos que demuestren tales circunstancias.

Los recursos que no sean destinados para los fines señalados en este convenio para el término de su vigencia, deberán ser reintegrados por **“LA PROCURADURÍA”** a la Secretaría de Planeación y Finanzas de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, en los términos señalados en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California vigente.

CUARTA.-“EL GOBIERNO DEL ESTADO” y **“LA PROCURADURÍA”** promoverán el depósito de las listas de sucesión cuya finalidad consistirá en que los ejidatarios, comuneros y posesionarios de los ejidos y comunidades del Estado de Baja California, formalicen su lista de sucesión ante los Registradores Habilitados de la **“LA PROCURADURÍA”**.

QUINTA.- Para el efecto de la designación de sucesores por los sujetos agrarios ante el Registrador Habilitado de **“LA PROCURADURÍA”**, se utilizará, invariablemente, el formato previamente establecido para ello.



**DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION JURIDICA**


SEXTA.- Los “Registradores Habilitados” por “**LA PROCURADURIA**” para la elaboración y depósito de listas de sucesión, deberán de acreditar fehacientemente ante “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, el número de listas de sucesión en las que brindo asesoría para su elaboración y depósito en la Delegación del Registro Agrario Nacional; así como el nombre de los sujetos agrarios beneficiados, actividades que serán supervisadas por el Delegado de esta Institución en esa Entidad Federativa.

SÉPTIMA.- “**LA PROCURADURÍA**” informará a “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, los avances, resultados y comprobación de las Listas de Sucesión que se formalicen con motivo del objeto del presente convenio, así como los nombres de los sujetos agrarios y el núcleo agrario al que pertenecen, en forma mensual.

OCTAVA.- Para el debido y ágil cumplimiento del objeto del presente convenio de colaboración y coordinación, “**LA PROCURADURÍA**”, a través de sus Registradores Habilitados adscritos a su Delegación en el Estado de Baja California, se compromete a orientar a los sujetos agrarios que deseen formalizar su Lista de Sucesión, con el objeto de que al momento de levantar su testamento agrario presenten los siguientes documentos:

1. Identificación oficial;
2. Documento legal que acredite los derechos respecto de los cuales se formula la Lista de Sucesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Agraria;
3. El formato de Lista de Sucesión debidamente requisitado, estableciendo el nombre de los sucesores en orden de preferencia.

NOVENA.- “**LAS PARTES**” utilizarán la información obtenida al amparo del presente convenio, única y exclusivamente para el ejercicio de sus atribuciones y cumplimiento de sus funciones, por lo que no podrán reproducirla o proporcionarla a terceros, sin la autorización previa y por escrito de su titular.



**DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION JURIDICA**

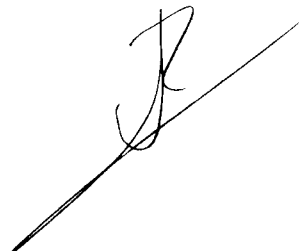
DÉCIMA.-“LA PROCURADURÍA”, a través de su Registrador Habilitado levantará la lista de sucesión de los sujetos agrarios, y en consecuencia gestionará su depósito e inscripción ante el Registro Agrario Nacional, en donde quedarán resguardadas.

DÉCIMO PRIMERA.- Para la interpretación y ejecución del presente convenio de colaboración y de coordinación, será aplicable la Ley Agraria y la Ley de Planeación.

DÉCIMO SEGUNDA.- Por tratarse de un convenio que **“LAS PARTES”** celebran en el entendimiento de la buena fe, cualquier diferencia de criterio que surja entre las mismas, será resuelta en amigable composición.

DÉCIMO TERCERA.- El presente convenio de colaboración y coordinación interinstitucional tendrá una **vigencia a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de Diciembre del 2011**, en el entendido de que, para darlo por concluido previamente a dicha fecha, deberá comunicarse a la otra parte por escrito y cuando menos con treinta días de anticipación, a fin de que puedan concluirse las acciones que se encuentran pendientes de solución o en trámite, iniciadas con anterioridad al acuerdo de conclusión del presente convenio.

DÉCIMO CUARTA.- Toda vez que **“LAS PARTES”** son organizaciones establecidas, que fungen como patrón del personal que emplean para el cumplimiento de sus fines y cuentan con elementos propios suficientes para cumplir las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, y no ejecutan obras ni prestan servicios en forma exclusiva o principal para la otra; no existirá relación laboral alguna entre una parte y el personal que la otra contrate, subcontrate, emplee, asigne, designe, comisione o destine para el cumplimiento de su objeto social y/o de este convenio Asimismo, en razón de que ninguna de ellas ha contratado o intervenido directa o indirectamente en la contratación de los trabajadores o prestadores de servicios de la otra, tampoco serán consideradas como intermediario, patrón sustituto o solidario de la otra, y en consecuencia, cada una asumirá por su exclusiva cuenta y costo, y será la única responsable de las obligaciones en materia laboral, fiscal, seguridad social y de cualquier otra índole, relacionadas con sus trabajadores.

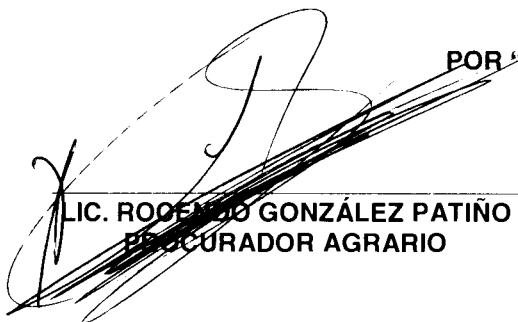


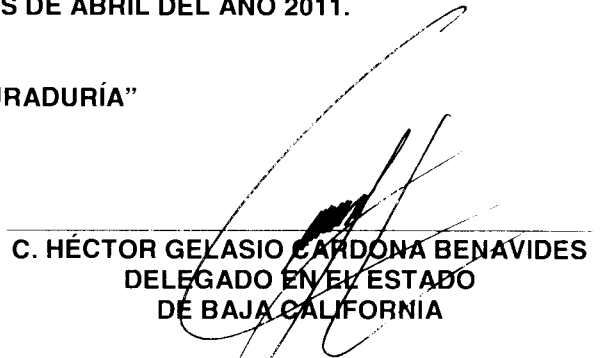
**DELEGACION BAJA CALIFORNIA
SUBDELEGACION JURIDICA**

Con motivo de lo anterior, cada una de "LAS PARTES" se obliga a responder a todas las reclamaciones, demandas o denuncias que sus trabajadores, empleados, prestadores de servicios o terceros en general, llegaren a interponer en contra de la otra; asumiendo directamente la responsabilidad respecto de tales reclamaciones, así como el pago de los gastos relacionados con las mismas.

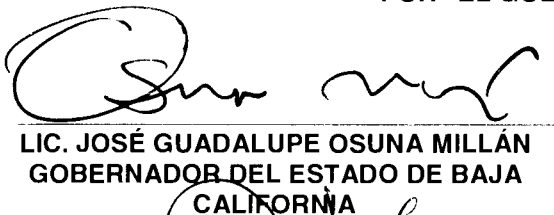
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN Y ESTANDO DE ACUERDO QUIENES EN ÉL INTERVIENEN EN SU CONTENIDO Y ALCANCE, LO FIRMAN POR DUPLICADO, A LOS 8 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2011.

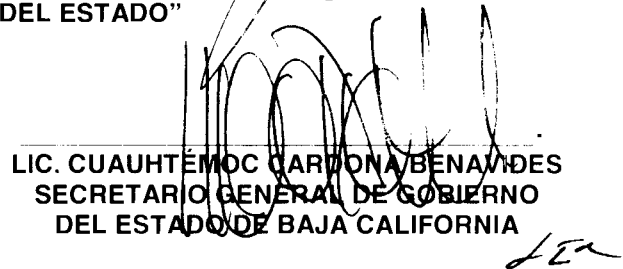
POR "LA PROCURADURÍA"

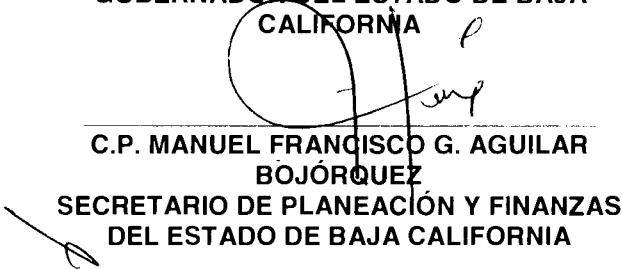

LIC. ROBERTO GONZÁLEZ PATIÑO
PROCURADOR AGRARIO


C. HÉCTOR GELASIO CARDONA BENAVIDES
DELEGADO EN EL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"


LIC. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA


LIC. CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


C.P. MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR
BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Coordinación y Colaboración para la formalización y depósito de listas de sucesión de sujetos agrarios del Estado de Baja California, que celebran el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California y la Procuraduría Agraria, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los 8 días del mes de Abril de dos mil once.

PROCURADURIA AGRARIA
DIRECCION GENERAL JURIDICA Y DE REPRESENTACION AGRARIA
DIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS

**PROCURADURIA
AGRARIA**

**PROCURADOR AGRARIO
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE REPRESENTACIÓN AGRARIA
DIRECCIÓN DE SERVICIOS JURÍDICOS**

REGISTRO DE CONVENIO

Este documento quedó inscrito en el volumen uno, bajo el número FV-021-2011, en la foja 181, con fecha 14 de julio de 2011, registrado por la Lic. Maribel Rosey González.

A U T O R I Z Ó

**LIC. MARIBEL ROSEY GONZÁLEZ.
SUBDIRECTOR DE ÁREA.**



E D I C T O

PARA EMPLAZAR A LA PERSONA QUE LEGALMENTE REPRESENTA LA SECESIÓN DEL FINADO LORETO TALAMANTES MURILLO, EN EL EXPEDIENTE 276/2010 DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45, RELATIVO AL POBLADO INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

En los autos del expediente **276/2010**, promovido por **ISABEL RAMOS CORDOBA**, en contra del ejido INDEPENDENCIA, Municipio de Ensenada, Baja California y otros, en el que reclama la nulidad de la resolución presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, de la opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta aprobada el cuatro de junio de ese mismo año, la de las actas de asamblea celebradas el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro y nueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y solicita su reconocimiento como ejidatario, la devolución de su derecho agrario y la expedición de los certificados correspondientes, entre otras pretensiones, con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS a LA PERSONA QUE LEGALMENTE REPRESENTA LA SECESIÓN DEL FINADO LORETO TALAMANTES MURILLO**, para que comparezca a la audiencia de ley que tendrá verificativo a las **ONCE HORAS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, ubicadas en Diamante número 85 Bis, Fraccionamiento Nueva Ensenada, Segunda Sección, de esta Ciudad, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, ofrecer pruebas y producir alegatos, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibido en términos de los artículos 170, 173, 178, 180, 185 y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omiso en ello, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le serán efectuadas por medio de estrados de este Tribunal. Quedan a su disposición copias simples de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de ocho de octubre de dos mil diez y de las actas de audiencia de dos de marzo y treinta de mayo de dos mil once, y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente en la Actuaría de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 45.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DEL ACTOR, POR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO EL MEXICANO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45.

Ensenada, Baja California, Mayo 30 de 2011.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45**

LIC. JOSÉ ALBERTO ENCINAS ESTRADA

E D I C T O**PARA EMPLAZAR A LA PERSONA QUE LEGALMENTE REPRESENTE LA SUCESIÓN DEL FINADO ANASTACIO SALGADO URÍAS, EN EL EXPEDIENTE 274/2010 DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45, RELATIVO AL POBLADO INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

En los autos del expediente **274/2010**, promovido por **JAVIER SALINAS MENDOZA**, en contra del ejido INDEPENDENCIA, Municipio de Ensenada, Baja California y otros, en el que reclama la nulidad de la resolución presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, de la opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta aprobada el cuatro de junio de ese mismo año, la de las actas de asamblea celebradas el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro y nueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y solicita su reconocimiento como ejidatario, la devolución de su derecho agrario y la expedición de los certificados correspondientes, entre otras pretensiones, con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS a LA PERSONA QUE LEGALMENTE REPRESENTE LA SUCESIÓN DEL FINADO ANASTACIO SALGADO URÍAS**, para que comparezca a la audiencia de ley que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, ubicadas en Diamante número 85 Bis, Fraccionamiento Nueva Ensenada, Segunda Sección, de esta Ciudad, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, ofrecer pruebas y producir alegatos, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibido en términos de los artículos 170, 173, 178, 180, 185 y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omiso en ello, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le serán efectuadas por medio de estrados de este Tribunal. Quedan a su disposición copias simples de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de ocho de octubre de dos mil diez y de las actas de audiencia de dos de marzo y treinta de mayo de dos mil once, y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente en la Actuaría de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 45.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DEL ACTOR, POR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO EL MEXICANO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45.

Ensenada, Baja California, Mayo 30 de 2011.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45**

LIC. JOSÉ ALBERTO ENCINAS ESTRADA

E D I C T O**PARA EMPLAZAR A LA PERSONA QUE REPRESENTE LEGALMENTE LA SUCESIÓN DEL FINADO LORENZO AGUILAR ZUNIGA, EN EL EXPEDIENTE 273/2010 DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45, RELATIVO AL POBLADO INDEPENDENCIA, MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.**

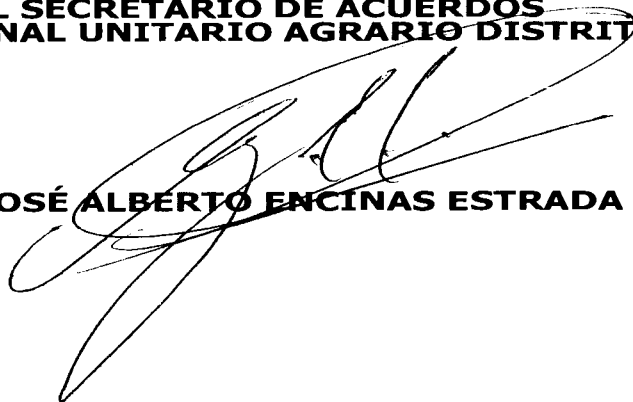
En los autos del expediente **273/2010**, promovido por **RAMÓN HERMILO MENDIVIL CHAYRA**, en contra del ejido INDEPENDENCIA, Municipio de Ensenada, Baja California y otros, en el que reclama la nulidad de la resolución presidencial de veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, de la opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta aprobada el cuatro de junio de ese mismo año, la de las actas de asamblea celebradas el veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cuatro y nueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve, y solicita su reconocimiento como ejidatario, la devolución de su derecho agrario y la expedición de los certificados correspondientes, entre otras pretensiones, con fundamento en el artículo 173 párrafo segundo de la Ley Agraria, se ordenó emplazar por medio de **EDICTOS a LA PERSONA QUE LEGALMENTE REPRESENTE LA SUCESION DEL FINADO LORENZO AGUILAR ZUNIGA**, para que comparezca a la audiencia de ley que tendrá verificativo a las **NUEVE HORAS DEL CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, en las oficinas de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 45, ubicadas en Diamante número 85 Bis, Fraccionamiento Nueva Ensenada, Segunda Sección, de esta Ciudad, a fin de que comparezca a deducir sus derechos, manifestar lo que a su interés convenga, contestar demanda, ofrecer pruebas y producir alegatos, en la que por ser audiencia única se desahogarán todas las pruebas que por su naturaleza así lo permitan, por lo que deberá presentarse en forma personal, junto con los testigos y peritos que quiera sean oídos, quedando apercibido en términos de los artículos 170, 173, 178, 180, 185 y demás relativos de la Ley Agraria, que de no comparecer le será declarado precluido su derecho para contestar la demanda incoada en su contra y ofrecer pruebas, pudiendo incluso el Tribunal tener por ciertas las afirmaciones de su contraria; debiendo señalar domicilio procesal en esta ciudad, dado que de ser omiso en ello, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le serán efectuadas por medio de estrados de este Tribunal. Quedan a su disposición copias simples de la demanda, de sus anexos, del auto admisorio de ocho de octubre de dos mil diez y de las actas de audiencia de dos de marzo y treinta de mayo de dos mil once, y en general de todas las constancias procesales que integran el presente expediente en la Actuaría de este Tribunal Unitario Agrario Distrito 45.

DEBIENDO PUBLICARSE A COSTA DEL ACTOR, POR DOS VECES EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS, EN EL PERIÓDICO EL MEXICANO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45.

Ensenada, Baja California, Mayo 30 de 2011.

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45**

LIC. JOSÉ ALBERTO ENCINAS ESTRADA




TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 45
SECCIÓN ADMINISTRATIVA

JAEE/Sol.

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO EL SISTEMA DE PLUSVALÍA, ENSENADA, B.C.

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO EL SISTEMA DE PLUSVALÍA, QUE CELEBRAN COMO PRIMERA PARTE EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, QUIENES PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL CIUDADANO PABLO ALEJO LÓPEZ NÚÑEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL CIUDADANO MARIO ALBERTO GARCÍA SALAIZA, SECRETARIO DE GOBIERNO; POR UNA SEGUNDA PARTE EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADO "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL CIUDADANO CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; Y POR UNA TERCERA PARTE LA JUNTA DE URBANIZACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "LA JUNTA", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL EL CIUDADANO JUAN CARLOS ROBLES NAVA; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1.- Que el artículo 115, fracciones III incisos "b" y "g" y IV incisos "a" y "c" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 82, apartado B, fracción VII, y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establecen las funciones y servicios públicos que los Municipios tendrán a su cargo y la forma de administrar su hacienda, formando parte de ésta, las contribuciones de mejoras sobre la propiedad inmobiliaria.

Asimismo, establecen la facultad de los municipios para celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente se haga cargo en forma temporal de algunas de las funciones reservadas a la autoridad municipal o con la administración de las contribuciones y de los servicios públicos.

2.- Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, determina que el Gobernador del Estado podrá convenir con los Ayuntamientos de la Entidad, la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

3.- El Plan Estatal de Desarrollo 2008-2013, establece como una gran necesidad para nuestra entidad, el modernizar y ampliar la infraestructura y el equipamiento con que cuenta actualmente el Estado debido al acelerado crecimiento de las poblaciones urbanas y rurales, al aumento del tráfico turístico en las principales carreteras, así como a la creciente demanda para satisfacer las necesidades de la población. En lo que respecta a los sistemas viales urbanos, las dinámicas productivas, el aumento en el parque vehicular y el crecimiento de las ciudades, representan retos para el gobierno del estado, los municipios y sectores de la economía y la población que deben ser solucionados; para lo

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO EL SISTEMA DE PLUSVALÍA, ENSENADA, B.C.

cual se prevé que se deben implementar obras que estén encaminadas a la solución de problemas viales con visión a largo plazo y para orientar futuros crecimientos urbanos.

4.- Que debido el crecimiento de la población y los altos niveles de inversión industrial, turística y comercial alcanzados en los últimos años, en los diversos municipios del Estado se ha generado una fuerte demanda de obras que integren la infraestructura primaria, tales como vialidades rápidas y seguras para trasladarse por cada uno de los Municipios, situación que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013 reconoce, al citar que la infraestructura vial requiere que el Sistema Carretero Estatal se modernice, conjuntamente con aquellas estrategias necesarias para prestar un mejor servicio para el transporte de uso particular, de mercancías y de los turistas.

5.- Que para poder alcanzar los niveles de prosperidad que reclaman los ciudadanos, se requiere construir en los distintos municipios del Estado, la infraestructura física necesaria que promueva y fomente la reactivación económica y facilite la movilidad de nuestras ciudades, además de que ofrezca condiciones para que la ciudadanía estudie, practique deporte y lleven a cabo actividades culturales. Por ello el Estado ha gestado el Programa de Obra Sustentable para la Generación de Empleo y Reactivación Económica de Baja California, en lo sucesivo denominado "PROSPERA BC", el cual será la herramienta que el estado necesita para cumplir las expectativas de todos los habitantes.

DECLARACIONES

I. Declara "El Municipio":

1.- De conformidad con el artículo 76 y 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y artículos 3, 7 fracciones III, VIII, 17 y 45 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, es la base de la organización territorial del Estado; es la institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su hacienda; su objeto consiste en organizar a la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas, tendientes a lograr su desarrollo integral.

2.- Que el Presidente Municipal de Ensenada, Baja California, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción III y 7 fracción IV de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; y 7 fracciones III, VIII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

3.- Que el Secretario de Gobierno Municipal, comparece a suscribir el presente instrumento, en términos de lo establecido por el artículo 45 fracción V del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO EL SISTEMA DE PLUSVALÍA, ENSENADA, B.C.

4.- Que debido a los factores mencionados en los antecedentes, así como la posibilidad de que el Estado pueda invertir en los Municipios, se hace necesario remover cualquier obstáculo técnico legal o administrativo que facilite la ejecución de las inversiones programadas, ya que éstas se realizarán, con recursos estatales o mezclas financieras, que permitirán ejecutar obras públicas que beneficien a la ciudadanía del Municipio; por lo que es su voluntad proponer la celebración del presente convenio para que "El Estado" se haga cargo de forma temporal de los servicios y funciones, así como de la administración de las contribuciones de mejoras que se originen, mencionados en el artículo 115, fracciones III incisos "b" y "g" y IV incisos "a" y "c" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta encomienda tiene delimitada su temporalidad al tiempo de aplicación "PROSPERA BC", el cual es coincidente con el de la actual administración estatal.

5.- Que independientemente que "El Municipio", se pueda encontrar imposibilitado con recursos humanos, técnicos y económicos para ejercer la función de realizar obras públicas, el Cabildo mediante tercera sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2010, autorizó al Presidente Municipal de Ensenada, Baja California, para celebrar el presente convenio con "El Estado" para que éste se haga cargo en forma temporal de las funciones y servicios públicos reservados a "El Municipio" y como consecuencia de las contribuciones de mejoras derivado de ellos, conforme a los factores mencionados en los antecedentes y declaraciones del presente instrumento.

6.- Que señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Reforma y Bulevar Ramiro Méndez, número 80, del Fraccionamiento Bahía de Ensenada, en la ciudad de Ensenada, Baja California.

II. Declara "*El Estado*":

1.- El Estado de Baja California, es una entidad libre y soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 1 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

2.- El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, quien está facultado para proveer en la esfera administrativa todo lo que estime conveniente para el más exacto y eficaz cumplimiento de sus atribuciones, pudiendo convenir para la realización de cualquier propósito en beneficio colectivo; por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 49 fracción XXII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, 3, 6 y 7, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente Convenio.

3.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 17 párrafo segundo y 19 fracción XXIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno es una dependencia de la Administración Pública

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO EL SISTEMA DE PLUSVALÍA, ENSENADA, B.C.

Centralizada a la que le corresponde asistir jurídicamente al Poder Ejecutivo en todos los juicios o negocios en que intervenga como parte, que afecten su patrimonio o tenga interés jurídico.

En representación de la Secretaría General de Gobierno, comparece su titular y el ejercicio de sus funciones es con base en lo dispuesto por los artículos 5 y 6 fracción XXVIII, del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

4.- Conforme a los artículos 11, 40 y 64, de la Ley de Planeación para el Estado de Baja California, y 4, de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Baja California, es obligación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, planear y conducir su programación, presupuesto y ejercicio del gasto público estatal, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo aprobado, así como las que fije el Gobernador del Estado; asimismo, dicho Plan tiene una vigencia de seis años a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

5.- Que el programa referido en el antecedente número cinco del presente instrumento tiene el objetivo de: facilitar un mayor desarrollo del Estado y que conlleve a reactivar la economía y la competitividad (PIB); financiar las obras públicas que fortalezcan la infraestructura, abatir el rezago y se realicen preferentemente con proveedores locales; y, la generación de actividades económicas que detonen la prosperidad y el empleo.

6.- La posibilidad de los convenios previstos en la norma constitucional federal, que refiere la declaración cuarta del Municipio, se encuentra confirmada con el artículo 84 de la Constitución Política del Estado de Baja California, por medio del cual el Ejecutivo del Estado podrá celebrar convenios de coordinación con el Gobierno Municipal para coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones; por ello existe conformidad a la propuesta hecha por "El Municipio" y la aceptación de hacerse cargo durante la gestión de la presente administración estatal.

7.- Para efectos del presente convenio, señala como domicilio el Tercer Piso del Edificio del Poder Ejecutivo, ubicado en Calzada Independencia número 994, en el Centro Cívico y del Comercio, de la ciudad de Mexicali, Baja California.

III. Declara "La Junta":

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto ejecutar las obras de urbanización bajo el sistema de plusvalía, así como gestionar y contratar lo relativo a la ejecución de dichas obras, y concurrir ante organismos e instituciones privadas y autoridades federales, estatales y municipales para coordinarse en la ejecución de las mismas.

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO EL SISTEMA DE PLUSVALÍA, ENSENADA, B.C.

2.- Para el cumplimiento de su objeto, conforme a los artículos 18 y 19 fracciones II, III y V de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California, tiene entre sus atribuciones ejecutar directamente o mediante contrato, las obras equipamientos suministros y servicios relacionados con las mismas, que sean aprobadas en su programa anual de inversión, así como realizar las que la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado le encomiende; implementar los procedimientos previstos en las leyes en materia de obras públicas para su contratación en el municipio en que vayan a ser desarrollados y suscribir los contratos necesarios para su realización; vigilar y controlar su cumplimiento, fijando las garantías y penas que deban otorgar los contratistas o proveedores, y deducir las acciones sobre responsabilidades derivadas de los contratos que celebren.

3.- Su Director General cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir y obligarse en los términos previstos en el presente instrumento legal, de conformidad con los artículos 29 fracciones IV y IX de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California; 22 fracciones I y II y 62 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Baja California, de acuerdo con el nombramiento otorgado por el Gobernador del Estado de Baja California en fecha 01 de Noviembre de 2007, y con la escritura pública número 35,148, del volumen 1128 de fecha 29 de noviembre de 2007, pasada ante la fe del Lic. Ramiro E. Duarte Quijada Notario Público Número 10, de la ciudad de Mexicali, Baja California, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, oficina registral de Mexicali, bajo partida número 5458300, de la sección civil.

4.- Que cuenta con su domicilio legal para los efectos del presente convenio en Avenida Álvaro Obregón número 875 de la Primera Sección de la ciudad de Mexicali, Baja California.

IV. Declaran "Las Partes":

1.- Las partes se reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente acto, contando con facultades suficientes para obligarse en los términos del presente instrumento, las cuales no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

2.- Que conforme al Plan de Desarrollo Urbano del Estado, y los Programas de los Centros de Población de los Municipios, y dentro del marco del Nuevo Federalismo, surge la necesidad de coordinarse, para la inversión pública, en materia de infraestructura y desarrollo urbano, para lograr el crecimiento económico, político y social de la Entidad Federativa, de tal manera que se logre el anhelado bien común.

3.- Que es voluntad de las partes, participar en la forma, prevista en este instrumento, para la concretización de las obras públicas a que se hace referencia en el mismo.

Hechas las manifestaciones anteriores, las partes expresan que tienen conocimiento del alcance y del contenido de las mismas; que todas ellas son ciertas, por lo que es su voluntad celebrar el presente convenio, conforme a las siguientes:

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO EL SISTEMA DE PLUSVALÍA, ENSENADA, B.C.

CLÁUSULAS

Primera.- "El Municipio" conviene que "El Estado" se haga cargo en forma temporal, de manera directa o a través de "La Junta", de las funciones y servicios precisados en la fracción III incisos "b" y "g" y IV incisos "a" y "c", del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando dichas funciones o servicios se realicen dentro del programa denominado "PROSPERA BC", o de los planes y programas derivados del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, o cualquier otro programa que solo comprenda inversión de recursos estatales o mezclas de recursos estatales y federales, además conviene en otorgar a "El Estado" todas las facilidades para que se obtengan los permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para la realización de las obras que se realicen por el presente convenio.

Asimismo, "El Municipio" conviene que "El Estado" se haga cargo en forma temporal de manera directa o a través de "La Junta", de las funciones relacionadas con la administración de las contribuciones de mejoras que se originen por la ejecución de obras realizadas en el territorio de "El Municipio", en base a lo convenido en el párrafo que antecede; dicha administración de las contribuciones de mejoras comprenderá todos y cada uno de los actos, procedimientos, resoluciones, derrama, determinación, liquidación, notificación y recaudación voluntaria o forzosa, que se deriven del sistema de plusvalía previsto en la Ley de Urbanización del Estado.

Segunda.- "El Estado" acepta hacerse cargo en forma temporal de las funciones, servicios y la administración otorgada, destinando los recursos económicos, técnicos y humanos necesarios para la realización de la encomienda, en el entendido que en la derrama de las obras bajo el sistema de plusvalía se creará un fondo revolvente que se reinvertirá en obras de urbanización en beneficio de "El Municipio", para implementar el desarrollo del mismo.

Tercera.- Las Partes convienen que las funciones sobre las obras descritas en el inciso "g" del mencionado artículo 115 constitucional, se refieren a vialidades urbanas y regionales previstas en el artículo 3 y 68 de la Ley de Urbanización del Estado.

Cuarta.- "El Estado" establece que las funciones que se han puesto a su cargo en el presente convenio se realizarán por conducto de la Junta de Urbanización del Estado.

Quinta.- "Las Partes" concertarán al inicio de cada ejercicio fiscal, los Anexos Técnicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, en los que se determinarán de manera precisa la ejecución, control, y seguimiento de las obras ejecutadas. Dichos instrumentos serán suscritos por los representantes de "Las Partes" y formarán parte integral del presente Convenio.

"El Estado" designa para los efectos del párrafo anterior a los titulares de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado y/o de la Junta de Urbanización del Estado.

Sexta.- "Las Partes" convienen que el personal que cada una de ellas designe o contrate

CONVENIO ADMINISTRATIVO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS BAJO EL SISTEMA DE PLUSVALÍA, ENSENADA, B.C.

para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio Administrativo de Coordinación, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó y contrató, por lo que en ningún momento existirá, relación laboral alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra parte, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

Séptima.- "Las Partes" convienen que en el supuesto de que se presente algún caso fortuito o de fuerza mayor que motive el incumplimiento de cualquier obligación prevista en este Convenio Administrativo de Coordinación, la parte que sufra el caso fortuito o fuerza mayor quedará liberada del cumplimiento de la obligación correspondiente, debiendo comunicar dicha circunstancia por escrito a la otra parte, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día en que se tuvo conocimiento del caso fortuito.

Octava.- El presente Convenio Administrativo de Coordinación es temporal, y entrará en vigor el día de su firma, y tendrá una vigencia hasta el 30 de octubre de 2013, fecha en que concluye la actual administración pública estatal.

Novena.- "Las Partes" acuerdan que toda controversia, duda o diferencia de interpretación que se derive del presente instrumento, será resuelta conforme a los principios de derecho público que resulten aplicables.

Leído que fue por las partes que intervienen en el presente instrumento lo firman, por cuadruplicado en la ciudad de Mexicali, Baja California, el 26 de noviembre del año dos mil diez.

"EL MUNICIPIO"

C. PABLO ALEJO LÓPEZ NÚÑEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. MARIO ALBERTO GARCÍA SALAZA
SECRETARIO DE GOBIERNO

"EL ESTADO"

C. JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO

C. CUAUHTÉMOC CARDONA
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

"LA JUNTA"

C. JUAN CARLOS ROBLES NAVA
DIRECTOR GENERAL

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN, GOBERNADOR DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 49, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA; Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 3, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; 35 DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011, Y

CONSIDERANDO

1.- Que el Plan Estatal de Desarrollo de Baja California 2008-2013, es el instrumento rector de la política estatal de desarrollo, el cual prevé como compromiso para esta Administración Pública Estatal, el bien común para que las familias y cada uno de los individuos puedan disfrutar de las mayores facilidades para su desarrollo personal, pleno, armónico, incluyente y concreto, que conlleve a un desarrollo humano integral y sustentable.

2.- Que de conformidad con el eje rector 5 "Bienestar y Desarrollo Humano" del referido Plan la presente administración tiene entre sus objetivos principales fortalecer las condiciones de bienestar de la población e incrementar las oportunidades y opciones de los grupos más necesitados y generar los elementos necesarios que propicien un mejor acercamiento entre el gobierno y los contribuyentes, permitiéndoles que realicen sus actividades en un ambiente de colaboración y de legalidad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

3.- Que a consecuencia del fenómeno natural geológico, en modalidad de sismo ocurrido el pasado 4 de abril de 2010, en el municipio de Mexicali, Baja California, lo cual trajo consigo innumerables afectaciones a viviendas, instalaciones del sector público y privado, carreteras, sistema de riego agrícola, servicios básicos y comunicaciones en diversas zonas que comprende dicho municipio, resultó indispensable declarar la situación de emergencia en esta parte del territorio del Estado de Baja California, con el objeto de llevar a cabo las acciones necesarias para proceder a ejecutar las acciones emergentes, trabajos y obras necesarias para restablecer la normalización en todos los rubros en las zonas afectadas de dicho municipio, como lo son en mayor medida en diversos ejidos y poblados de la zona valle del mismo.

4.- Que con motivo del citado sismo, se causaron importantes daños a las viviendas del Valle de Mexicali y de la propia ciudad, lo cual provocó que las personas afectadas se encontrarán limitadas para habitar dentro de sus hogares, y como consecuencia, se vieron en la necesidad de refugiarse en casas de campaña dentro de terrenos baldíos, expuestos a la intemperie, a enfermedades asociadas con la contaminación del medio ambiente y suciedad generada por la acumulación de escombros, lo cual ha causado una alteración dentro del orden, tranquilidad y seguridad en la población de esa zona.

5.- Que la vulnerabilidad de la población bajacaliforniana ante las consecuencias de dicho fenómeno, hace prioritaria la continuación de acciones tendientes a la conservación del orden, tranquilidad y seguridad en el Estado, así como la búsqueda y definición de estrategias que mitiguen la posibilidad de dañar la integridad física, la vida, las propiedades, la infraestructura y el medio ambiente.

6.- Que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, ha emprendido diversas acciones necesarias para la mitigación, auxilio y salvaguarda de las personas, sus bienes y entorno; el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de desastre provocados por factores geológicos.

7.- Que entre las citadas acciones se encuentra la implementación del Programa de Apoyo para Familias que resultaron afectadas por el sismo ocurrido el 04 de abril de 2010, en Mexicali, Baja California, el cual tiene por objeto, brindar apoyo a 550 familias que perdieron su vivienda con el citado fenómeno.

8.- Que a fin de atender la demanda social de vivienda derivada del fenómeno natural en mención, el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y la Vivienda para el Estado de Baja California, en lo sucesivo INDIVI, y el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en lo sucesivo INFONAVIT, celebraron Convenio de Colaboración en fecha 13 de mayo de 2010, mediante el cual se establecen las bases para que la vivienda que ha sido adjudicada vía procedimiento judicial y/o procedimiento administrativo de ejecución por concepto de impuestos y derechos de carácter municipal o dación en pago a favor del INFONAVIT, sean puestas a disposición del INDIVI para su rehabilitación, comprometiéndose este último a traspasar las mismas a personas que fueron afectadas por el sismo del 04 de abril mencionado.

9.- Que en fecha 30 de julio de 2010, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, decreto mediante el cual se otorgaron diversos estímulos fiscales de carácter estatal, relativo a derechos, contribuciones de mejoras y productos que se generaron respecto de las viviendas en el Municipio de Mexicali que forman parte del Programa de Apoyo para Familias que resultaron afectadas por el sismo ocurrido el 04 de abril de 2010, en la ciudad de Mexicali, Baja California con una vigencia hasta el 30 de diciembre de 2010.

10.- Que derivado de la implementación Programa de Apoyo para Familias que resultaron afectadas por el citado acontecimiento natural, para el debido cumplimiento de su objeto resulta necesario otorgar para el presente ejercicio fiscal los referidos estímulos fiscales con la finalidad de continuar con la ejecución del mismo.

11.- Que en términos del artículo 35, del Código Fiscal del Estado de Baja California, el Ejecutivo Estatal en su carácter de autoridad fiscal, tiene la facultad de emitir disposiciones de carácter general, para eximir y condonar totalmente el pago de contribuciones y sus accesorios, cuando se trate de impedir que se afecte la situación socioeconómica de algún lugar o región del Estado, así como en caso de catástrofes sufridas por fenómenos sísmicos, señalando en las mismas, el tipo de contribuciones, el monto o proporción de los beneficios, periodos de vigencia y los requisitos que deban cumplir los sujetos objeto de tales beneficios.

12.- Que el Ejecutivo Estatal a mi cargo, estima prioritario y urgente seguir brindando apoyo a los bajacalifornianos afectados por el sismo ocurrido el día 04 de abril del 2010, a efecto de que puedan afrontar la situación crítica del desastre natural ocurrido, por lo que se expide el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se condona y exime del pago del 100% de los derechos y accesorios generados por el consumo de agua de uso doméstico, establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Baja California, prestados por la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, que se adeuden por las viviendas en el Municipio de Mexicali, que forman parte del Programa de Apoyo para Familias que resultaron afectadas por el sismo ocurrido el 04 de abril de 2010, en Mexicali, Baja California, en lo sucesivo PROGRAMA.

El estímulo señalado en el presente artículo comprende los adeudos que se generen hasta que las referidas viviendas se adjudiquen vía procedimiento judicial, procedimiento administrativo de ejecución o dación en pago, según sea el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se condona y exime del pago del 100% de los derechos que se generen, respecto de las viviendas en el Municipio de Mexicali, que forman parte del PROGRAMA, por los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad y del Comercio por concepto de:

- a) Inscripción o anotación de documentos públicos o privados, por virtud de los cuales se establezca, declare, reconozca, transmita, modifique o extinga el dominio o la propiedad de bienes muebles e inmuebles; asimismo, la condición resolutoria o suspensiva en los casos de venta de bienes raíces, por cada acto en un mismo documento;
- b) Inscripción o anotación de contratos que tengan por objeto la adquisición individualizada de vivienda de interés social o popular;
- c) Expedición de certificados de inscripción con o sin gravamen; por cada predio, departamento o local.

La exención relativa a la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, a que hace referencia el presente Artículo, será aplicable respecto de las viviendas que sean adjudicadas vía procedimiento judicial, procedimiento administrativo de ejecución o dación en pago, según sea el caso, para su entrega a los afectados por el sismo del día 04 de abril de 2010, en términos del PROGRAMA.

ARTÍCULO TERCERO.- Se condona el pago del 100% de las contribuciones de mejoras y sus accesorios, derivadas de las obras ejecutadas por la Junta de Urbanización del Estado, que se hayan generado en relación con las viviendas en el Municipio de Mexicali, que forman parte del PROGRAMA.

ARTÍCULO CUARTO.- Se exime del pago de los productos que se generen por las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, de edictos para remate, respecto de las viviendas en el municipio de Mexicali, que forman parte del PROGRAMA.

ARTÍCULO QUINTO.- Se condona y exime del pago del Impuesto Adicional para la Educación Media y Superior, en los mismos términos que establece el presente Decreto para los derechos señalados en el presente instrumento.

ARTÍCULO SEXTO.- La aplicación de los estímulos fiscales señalados en el presente Decreto, se ejercerán a través del INFONAVIT y el INDIVI según corresponda, a favor de las personas físicas que resulten beneficiarias de viviendas que formen parte del PROGRAMA; para este caso, deberá solicitarse al INDIVI la expedición de un oficio o constancia por vivienda de que la misma forma parte del PROGRAMA, la cual deberá entregarse ante la autoridad competente, a efecto de que puedan ser aplicados los referidos beneficios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se faculta a los Subrecaudadores de Rentas adscritos a la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali, y a la Junta de Urbanización del Estado, para que apliquen los estímulos fiscales previstos en los Artículos Primero y Tercero anteriores.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los beneficios que prevé este Decreto no serán transferibles, por lo que se otorgarán únicamente a las personas físicas que formen parte del PROGRAMA.

ARTÍCULO NOVENO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 94 Bis, del Código Fiscal del Estado de Baja California, la Secretaría de Planeación y Finanzas con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, cuenta con atribuciones para emitir reglas de carácter general y criterios referentes a la administración, control, forma de pago y procedimientos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Cuando exista duda en cuanto a la interpretación del presente Decreto por parte de alguna de las instancias a las que corresponda aplicarlo, deberán acudir a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas para su debida interpretación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Los beneficios a que se refiere el presente Decreto incluyen los derechos que se generen por los servicios objeto de exención, que a la fecha se encuentren en trámite y pendientes de pago.

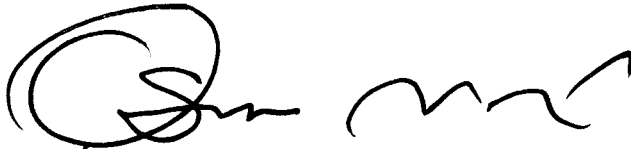
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Los pagos de contribuciones y productos objeto del presente instrumento que se hayan efectuado durante este año con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, no serán objeto de devolución ni compensación.

ARTÍCULO TRANSITORIO

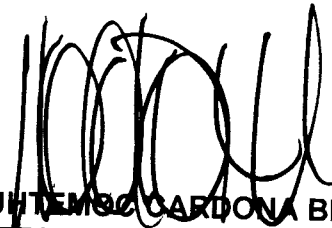
ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y estará vigente hasta el treinta de diciembre del dos mil once.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, imprimase y publíquese el presente Decreto para su debido cumplimiento y observancia.

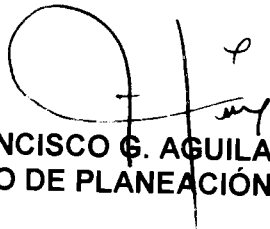
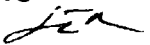
Dado en el Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los doce días del mes de julio del año dos mil once.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTEMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



MANUEL FRANCISCO G. AGUILAR BOJÓRQUEZ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



**OFICIALIA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES
Licitación Pública Regional**

Convocatoria: 027

Con fundamento en el artículo 100 de la Constitución Política de Baja California, así como en los artículos 21 fracción I, 22, 24 fracción I y 27 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, se convoca a los interesados en participar en la licitación de carácter Regional para el "Suministro e Instalación de Utensilios y Equipo de Cocina para la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California" de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación de Proposiciones y Apertura Técnica	Acto de Apertura Económica
32065001-027-11	Sin Costo	17/Agosto/2011 12:00 horas	25/Agosto/2011 12:00 horas	01/Septiembre/2011 12:00 horas

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Máquina Tortilladora	1	Equipo
2	Fogón de un quemador	10	Equipo
3	Estufa de seis quemadores	3	Equipo

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en Internet: <http://www.comprasbc.gob.mx>, o bien en la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, sita en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo con dirección en Calzada Independencia No.994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California; de Lunes a Viernes, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de propuestas, con el siguiente horario: de 08:00 a 17:00 horas.
- La forma de pago es: Las bases de la presente licitación no tienen costo alguno.
- Visita a Instalaciones los días 09 y 11 de Agosto de 2011 en Mexicali, Tijuana y Ensenada, de conformidad con lo indicado en el punto 5.1 de las bases de licitación
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 17 de Agosto de 2011 a las 12:00 horas en: Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicado en el tercer piso del edificio del Poder Ejecutivo, en: Calzada Independencia No.994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.
- No se aceptarán proposiciones presentadas a través de medios electrónicos.
- La presentación de proposiciones será a más tardar el día 25 de Agosto de 2011 a las 12:00 horas en la recepción de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del Poder Ejecutivo, en Calzada Independencia No.994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, B.C.
- El acto de apertura de propuestas técnicas se efectuará el día 25 de Agosto de 2011 y la apertura de propuestas económicas el día 01 de Septiembre de 2011, ambas a las 12:00 horas en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor de Gobierno, ubicada en el tercer piso del Poder Ejecutivo, en Calzada Independencia No. 994, Centro Cívico, C.P. 21000, Mexicali, Baja California.
- Los precios unitarios ofertados por el licitante serán fijos hasta el término del contrato.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes podrán ser negociadas.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en Pesos Mexicanos.
- Lugar de entrega: De acuerdo con lo indicado en el punto 1.2 de las bases de licitación.
- Plazo de entrega del Suministro: De acuerdo con lo indicado en el punto 1.3 de las bases de licitación.
- Las condiciones de pago serán: 100% el monto total de la factura, una vez una vez suministrada la totalidad de los bienes materia de esta licitación a entera satisfacción del Gobierno del Estado de Baja California.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

Mexicali, Baja California, a 05 de Agosto de 2011.

FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Rúbrica

INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA

Dirección de Recursos Materiales y Servicios
Licitación Pública Regional

Convocatoria: 009

Con fundamento en el Artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California en vigor, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública de Carácter Regional para la "Adquisición de Equipo de Transporte" de conformidad con lo siguiente:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA
32078001-009-11	SIN COSTO	12/AGOSTO/2011	12/AGOSTO/2011 11:00 horas	19/AGOSTO/2011 11:00 horas	23/AGOSTO/2011 11:00 horas

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
01	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO SEDAN	10	VEHÍCULO
02	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO CAMIONETA PARA 15 PASAJEROS	1	VEHÍCULO
03	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TIPO CAMIONETA	1	VEHÍCULO

*De conformidad con la Norma Administrativa para el Fomento de la Participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas Regionales en la Contratación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios Gubernamentales para el Estado de Baja California, **en esta Licitación únicamente podrán participar Proveedores Regionales del Sector Público.**

* Las bases de licitación se encuentran disponibles para su consulta en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto, sito en Calzada Anáhuac No. 427, entre Mar Cantábrico y Océano Pacífico, Colonia Ex Ejido Zacatecas, C. P. 21090, Mexicali, Baja California teléfono 01 (686) 559-88-24 y 01 (686) 559-88-58; de lunes a viernes a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, en horario de 8:00 a 15:00 horas, siendo de exclusiva responsabilidad de los interesados adquirirlas en su debida oportunidad.

* La procedencia de los recursos es: Estatal

* Los proveedores interesados deberán solicitar su registro mediante escrito dirigido al Subcomité de Compras de ISEP; deberá ser entregado en la Subdirección de Adquisiciones y Recursos Materiales y demostrar su residencia en el Estado de Baja California presentando los siguientes documentos anexos al escrito: Como Proveedores Regionales deberán entregar Comprobante de domicilio en el Estado, Registro Fiscal en el Estado de Baja California con al menos un año de antigüedad.

Para más información comunicarse al 5-59-88-58 y 5-59-88-24 o bien al correo electrónico: karla.moreno@educacionbc.edu.mx

* Actos del procedimiento: Los actos de junta de aclaraciones, presentación y apertura de propuestas en sus dos etapas y fallo tendrán verificativo en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios del Instituto en las fechas, horarios y domicilio ya indicados

Condiciones para la presentación de las propuestas: además de la presentación personal se aceptará el envío de propuestas mediante el servicio postal o mensajería quedando bajo responsabilidad del licitante que éstas sean entregadas con acuse de recibo en su debida oportunidad, no aplica la presentación por medios electrónicos por no contar la convocante con el sistema necesario.

En cumplimiento a lo ordenado por la fracción IV del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California se informa que el Acto de Apertura de la propuesta Económica será con propuesta a precio fijo.

* El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: **Español.**

* La moneda en que deberá cotizarse la proposición será: **Pesos Mexicanos.**

* Lugar de entrega de los bienes: En la Ciudad de Mexicali, Baja California.

* Plazo de entrega: **30** días naturales.

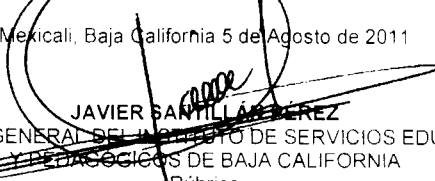
* Las condiciones de pago serán: 100% una vez entregada la totalidad de los bienes a entera satisfacción del Instituto.

* Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

* No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como tampoco aquellas que se encuentren en los supuestos del artículo 42 fracción XIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

La autoridad competente para oír y recibir inconformidades es la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, conforme al Art. 69 de la Ley de Adquisición Arrendamientos y Servicios del Estado de B. C.

Mexicali, Baja California 5 de Agosto de 2011


JAVIER SANTILLÁN PÉREZ
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE SERVICIOS EDUCATIVOS
 Y PEDAGÓGICOS DE BAJA CALIFORNIA
 Rúbrica

PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y PROTECCION CIUDADANA
CIERRE PRESUPUESTAL DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2010

GRUPO 10000 SERVICIOS PERSONALES		PRESUPUESTO AUTORIZADO 10	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO	PRESUPUESTO FINAL 2010	PRESUPUESTO EJERCIDO 2010	REMANENTE 2010
10201	Sueldos Tabulares	\$ 11,957,678.64	\$ (774,433.31)	\$ 11,183,245.33	\$ 11,183,245.33	\$ (0.00)
10202	Erogaciones adicionales	\$ 5,747,392.15	\$ 13,674.61	\$ 5,761,066.76	\$ 5,761,066.76	\$ -
10205	Prima vacacional	\$ 631,001.27	\$ (37,102.65)	\$ 593,898.62	\$ 593,898.62	\$ -
10206	Gratificaciones fin de año	\$ 2,659,527.00	\$ 167,999.76	\$ 2,827,526.76	\$ 2,827,526.76	\$ -
10230	Prima de antigüedad	\$ -	\$ 298,350.89	\$ 298,350.89	\$ 298,350.89	\$ -
10232	Abortaciones ISSSTECALI	\$ 755,471.12	\$ 128,958.52	\$ 884,429.64	\$ 884,429.64	\$ -
10238	Reserva para movimientos del personal	\$ -	\$ 259,990.76	\$ 259,990.76	\$ 259,990.76	\$ -
10301	Sueldo tabular por obra determinada	\$ 83,460.00	\$ 4,425.00	\$ 87,885.00	\$ 87,885.00	\$ -
10302	Sueldo tabular por tiempo determinado	\$ 29,067.73	\$ 365,352.86	\$ 394,420.59	\$ 106,027.80	\$ 288,392.79
TOTAL GRUPO 10000		\$ 21,863,597.92	\$ 427,216.43	\$ 22,290,814.35	\$ 22,002,421.56	\$ 288,392.79

GRUPO 20000 MATERIALES Y SUMINISTROS		PRESUPUESTO AUTORIZADO 10	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO	PRESUPUESTO FINAL 2010	PRESUPUESTO EJERCIDO 2010	REMANENTE 2010
20101	Materiales y útiles de oficina	\$ 198,220.00	\$ (5,314.06)	\$ 192,905.94	\$ 192,905.94	\$ -
20102	Material de limpieza	\$ 23,320.00	\$ 13,696.14	\$ 37,016.14	\$ 37,016.14	\$ -
20107	Material didáctico y de apoyo informático	\$ 27,634.00	\$ (14,205.62)	\$ 13,428.38	\$ 13,428.38	\$ -
20106	Material de fotografía, cinematografía y video	\$ 1,749.00	\$ (1,026.00)	\$ 723.00	\$ 723.00	\$ -
20206	Agua y hielo para consumo humano	\$ 11,660.00	\$ (984.15)	\$ 10,675.85	\$ 10,675.85	\$ -
20305	Material y útiles para talleres	\$ 1,100.00	\$ 11,681.42	\$ 12,781.42	\$ 12,781.42	\$ -
20307	Herramientas menores	\$ 1,166.00	\$ (989.30)	\$ 176.70	\$ 176.70	\$ -
20308	Refacciones y accesorios para equipo de computo	\$ 12,826.00	\$ 3,134.54	\$ 15,960.54	\$ 15,960.54	\$ -
20309	Refacciones y accesorios para equipo diverso	\$ 3,498.00	\$ (1,339.15)	\$ 2,158.85	\$ 2,158.85	\$ -
20501	Combustibles	\$ 410,903.00	\$ (25,115.11)	\$ 385,787.89	\$ 385,787.89	\$ -
20601	Vestuarios, uniformes	\$ -	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ 4,000.00	\$ -
20801	Gastos menores	\$ 62,964.00	\$ (9,913.05)	\$ 53,050.95	\$ 53,050.95	\$ -
TOTAL GRUPO 20000		\$ 755,040.00	\$ (26,374.34)	\$ 728,665.66	\$ 728,665.66	\$ -

GRUPO 30000 SERVICIOS GENERALES		PRESUPUESTO AUTORIZADO 10	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO	PRESUPUESTO FINAL 2010	PRESUPUESTO EJERCIDO 2010	REMANENTE 2010
30101	Servicios postal y telegráfico y mensajería	\$ 42,400.00	\$ 2,508.10	\$ 44,908.10	\$ 44,908.10	\$ -
30102	Servicio telefónico	\$ 728,315.00	\$ (278,177.70)	\$ 450,137.30	\$ 450,137.30	\$ -
30103	Servicio de energía eléctrica	\$ 263,149.00	\$ (22,247.61)	\$ 240,901.39	\$ 240,901.39	\$ -
30104	Servicio de agua potable	\$ 27,120.00	\$ 3,827.18	\$ 30,947.18	\$ 30,947.18	\$ -
30201	Arrendamiento de inmuebles	\$ 873,132.00	\$ 190,135.91	\$ 1,063,267.91	\$ 1,107,162.21	\$ (43,894.30)
30203	Arrendamiento de maq. Y equipo	\$ 60,305.00	\$ 32,705.24	\$ 93,010.24	\$ 93,010.24	\$ -
30206	Otros arrendamientos	\$ 4,800.00	\$ 3,713.30	\$ 8,513.30	\$ 8,513.30	\$ -
30301	Asesorías	\$ 116,600.00	\$ 10,888.52	\$ 127,488.52	\$ 127,488.52	\$ -
30302	Capacitación	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ -
30402	Fletes y maniobras	\$ 6,360.00	\$ (6,260.00)	\$ 100.00	\$ 100.00	\$ -
30403	Comisiones y servicios bancarios	\$ 16,790.00	\$ 11,091.97	\$ 27,881.97	\$ 27,881.97	\$ -
30404	Seguros y fianzas	\$ 60,610.00	\$ 6,186.41	\$ 66,796.41	\$ 66,796.41	\$ -
30408	Servicio de vigilancia y monitoreo	\$ 6,072.00	\$ (838.80)	\$ 5,233.20	\$ 5,233.20	\$ -
30418	Trabajos de imprenta	\$ 40,272.00	\$ 92,931.33	\$ 133,203.33	\$ 133,203.33	\$ -
30511	Serv. Y Mto. De mobiliario y equipo de oficina	\$ 8,162.00	\$ 557.05	\$ 8,719.05	\$ 8,719.05	\$ -
30512	Serv. Mto. Y cons de bienes informáticos	\$ 8,250.00	\$ (6,632.79)	\$ 1,617.21	\$ 1,617.21	\$ -
30513	Servicio de mto. De equipo de transporte	\$ 215,710.00	\$ (35,440.75)	\$ 180,269.25	\$ 180,269.25	\$ -
30514	Otros impuesto y derechos	\$ 34,980.00	\$ (2,293.00)	\$ 32,687.00	\$ 32,687.00	\$ -
30517	Servicio de mto. De equipo de difusión	\$ 9,328.00	\$ (7,385.50)	\$ 1,942.50	\$ 1,942.50	\$ -
30519	Servicio de mto. De equipo diverso	\$ 1,166.00	\$ (1,166.00)	\$ -	\$ -	\$ -
30521	Mantenimiento de aire acondicionado.	\$ 16,324.00	\$ (6,755.80)	\$ 9,568.20	\$ 9,568.20	\$ -
30531	Mto. Y cons. de edificios y locales para ofnas.	\$ 40,810.00	\$ 75,949.51	\$ 116,759.51	\$ 116,759.51	\$ -
30541	Servicio de limpieza y fumigación para ofnas.	\$ 3,300.00	\$ 1,757.16	\$ 5,057.16	\$ 5,057.16	\$ -
30604	Producciones diversas	\$ 6,600.00	\$ (6,600.00)	\$ -	\$ -	\$ -
30605	Edición de libros, folletos	\$ 58,300.00	\$ (58,300.00)	\$ -	\$ -	\$ -
30606	Propaganda institucional	\$ 69,960.00	\$ 16,351.87	\$ 86,311.87	\$ 86,311.87	\$ -
30701	Pasajes	\$ 87,450.00	\$ 1,107.34	\$ 88,557.34	\$ 88,557.34	\$ -
30702	Víaticos	\$ 110,770.00	\$ (26,303.36)	\$ 84,466.64	\$ 84,466.64	\$ -
30704	Peajes	\$ 110,770.00	\$ (66,823.00)	\$ 43,947.00	\$ 43,947.00	\$ -
30705	Hospedaje	\$ 58,300.00	\$ 7,876.27	\$ 66,176.27	\$ 66,176.27	\$ -
30802	Congresos, convenciones y exposiciones	\$ 87,450.00	\$ (87,450.00)	\$ -	\$ -	\$ -
30803	Recepciones y celebraciones	\$ 93,280.00	\$ 70,715.97	\$ 163,995.97	\$ 163,995.97	\$ -
30805	Asistencia a cursos de actualización y congresos	\$ 8,162.00	\$ (8,162.00)	\$ -	\$ -	\$ -
30808	Gastos de informe de gobierno	\$ 58,300.00	\$ 10,907.60	\$ 69,207.60	\$ 69,207.60	\$ -
30810	Atención a visitantes	\$ 5,830.00	\$ (5,830.00)	\$ 0.00	\$ -	\$ 0.00
30901	Cuotas a organismos-nac. E internacionales	\$ 11,660.00	\$ 3,340.00	\$ 15,000.00	\$ 15,000.00	\$ -
TOTAL GRUPO 30000		\$ 3,380,787.00	\$ (54,135.58)	\$ 3,326,651.42	\$ 3,370,545.72	\$ (43,894.30)

COMPRA DE ACTIVOS		PRESUPUESTO AUTORIZADO 10	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO	PRESUPUESTO FINAL 2010	PRESUPUESTO EJERCIDO 2010	REMANENTE 2010
51000	Mobiliario y equipo de oficina	\$ 72,673.00	\$ (13,389.17)	\$ 59,283.83	\$ 59,283.83	\$ -
52000	Mobiliario y equipo de informática	\$ 173,634.00	\$ (11,410.56)	\$ 162,223.44	\$ 162,223.44	\$ -
53000	Mobiliario y equipo de difusión	\$ 30,357.00	\$ 4,556.69	\$ 34,913.69	\$ 34,913.69	\$ -
54000	Equipo de transporte	\$ 217,931.00	\$ 163,239.01	\$ 381,170.01	\$ 381,170.01	\$ -
57000	Mobiliario y equipo diverso	\$ 73,891.00	\$ (50,462.38)	\$ 23,428.62	\$ 23,428.62	\$ -
30100	Mejoras a locales arrendados	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TOTAL DE ACTIVOS		\$ 568,486.00	\$ 92,533.59	\$ 661,019.59	\$ 661,019.59	\$ -

SUMA TOTAL	\$ 26,567,910.92	\$ 439,240.10	\$ 27,007,151.02	\$ 26,762,652.53	\$ 244,498.49
-------------------	-------------------------	----------------------	-------------------------	-------------------------	----------------------

PARTIDAS TRANSITORIAS		PRESUPUESTO AUTORIZADO 10	MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO	PRESUPUESTO FINAL 2010	PRESUPUESTO EJERCIDO 2010	REMANENTE 2010
Depositos en garantía	\$ -	\$ 446.00	\$ -	\$ 446.00	\$ 446.00	\$ -

SUMA	\$ 26,567,910.92	\$ 446.00	\$ 27,008,597.02	\$ 26,764,098.53	\$ 244,498.49
-------------	-------------------------	------------------	-------------------------	-------------------------	----------------------

REVISO
LIC. JOSÉ GONZALO MANRIQUE AVALOS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO

AUTORIZA
LIC. HERIBERTO GARCIA GARCIA
PROCURADOR

ELABORO
C.P. MA. YRENE MENDOZA QUINTANA
CONTADOR GENERAL

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 114, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 114 AL

**CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A JÓVENES EN RIESGO "MISIÓN SAN CARLOS", ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
EJERCICIO FISCAL 2009**

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos y Egresos al Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos", por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio al Centro de Atención Integral a Jóvenes en Riesgo "Misión San Carlos", por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por motivo de la observación señalada en el punto 1 del Considerando Sexto de este Dictamen.

TERCERO.- Con motivo de lo señalado en el Resolutivo Segundo, así como por las salvedades señaladas en los puntos 2 al 5 del Considerando Sexto que no afectan la Cuenta Pública de la Entidad, tórnese a la Sindicatura del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., para que en un plazo que no exceda de 60 días, se apliquen las medidas correctivas que correspondan y se informe al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

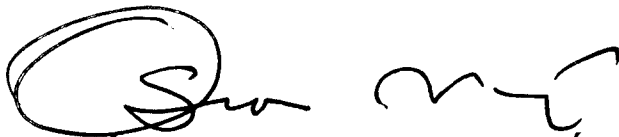
DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de julio del año dos mil once.


LIC. CARLOS MURGUÍA MEJÍA
DIPUTADO PRESIDENTE


LIC. VIRGINIA NORIEGA RÍOS
DIPUTADA SECRETARIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 115, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 115 AL

**PATRONATO DEL CENTRO RECREATIVO JUVENTUD 2000 DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
EJERCICIO FISCAL 2009**


PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos y Patrimonio al Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Egresos al Patronato del Centro Recreativo Juventud 2000 del Municipio de Mexicali, Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por motivo de la observación señalada en el punto 1 del Considerando Sexto de este Dictamen.

TERCERO.- Con motivo de lo señalado en el Resolutivo Segundo, así como por las salvedades señaladas en los puntos 2 al 5 del Considerando Sexto que no afectan la Cuenta Pública de la Entidad, tórnese a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Mexicali, B.C., para que en un plazo que no exceda de 60 días, se apliquen las medidas correctivas que correspondan y se informe al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

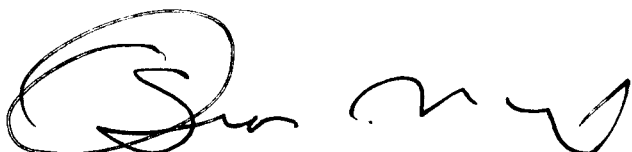
DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de julio del año dos mil once.


LIC. CARLOS MURGUÍA MEJÍA
DIPUTADO PRESIDENTE


LIC. VIRGINIA NORIEGA RÍOS
DIPUTADA SECRETARIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



**JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO**



**CUAUHTEMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 116, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

**LA H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27,
FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL,
EXPIDE EL ACUERDO N° 116 AL**

**FONDO DE APOYO AL EMPLEO PRODUCTIVO EN EL
MUNICIPIO DE TIJUANA (FIDEICOMISO MI CRÉDITO)
EJERCICIO FISCAL 2009**

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos y Egresos al Fondo de Apoyo al Empleo Productivo en el Municipio de Tijuana (Fideicomiso Mi Crédito), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio al Fondo de Apoyo al Empleo Productivo en el Municipio de Tijuana (Fideicomiso Mi Crédito), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos 1 y 2 del Considerando Sexto de este Dictamen.

TERCERO.- Con motivo de lo señalado en el Resolutivo Segundo, así como por la salvedad señalada en el punto 3 del Considerando Sexto que no afecta la Cuenta Pública de la Entidad, tórnese a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., para que en un plazo que no exceda de 60 días, se apliquen las medidas correctivas que correspondan e informe al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

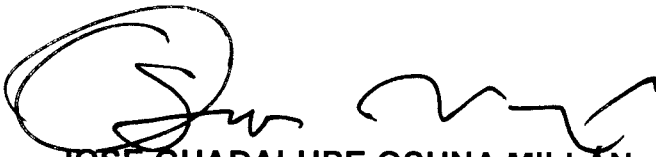
DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de julio del año dos mil once.


LIC. CARLOS MURGUÍA MEJÍA
DIPUTADO PRESIDENTE

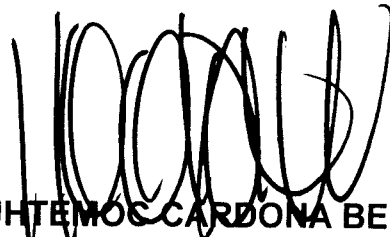

LIC. VIRGINIA NORIEGA RÍOS
DIPUTADA SECRETARIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



JOSE GUADALUPE OSUNA MILLAN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTEMOS CARDONA BENAVIDES,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 117, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 117 AL

**INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TIJUANA, B.C. (IMDET)
EJERCICIO FISCAL 2009**

PRIMERO.- Se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, B.C. (IMDET), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuentas Pública de Ingreso al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, B.C. (IMDET), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por motivo de la observación señalada en el punto 1 del Considerando Sexto de este Dictamen.

TERCERO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Egresos al Instituto Municipal del Deporte de Tijuana, B.C. (IMDET), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por motivo de la observación señalada en el punto 2 del Considerando Sexto de este Dictamen.

CUARTO.- Con motivo de lo señalado en los Resolutivos Segundo y Tercero, así como por las salvedades señaladas en los puntos del 3 al 7 del Considerando Sexto que no afectan la Cuenta Pública de la Entidad, tórnese a la Sindicatura del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., para que en un plazo que no exceda de 60 días, se apliquen las medidas correctivas que correspondan y se informe al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

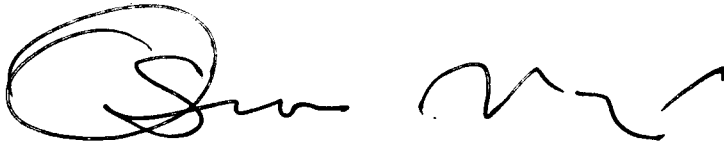
DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de julio del año dos mil once.

LIC. CARLOS MURGUÍA MEJÍA
DIPUTADO PRESIDENTE

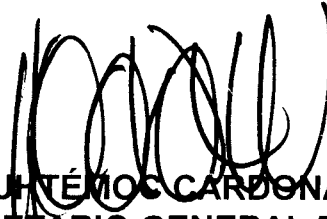

Virginia Noriega Ríos
LIC. VIRGINIA NORIEGA RÍOS
DIPUTADA SECRETARIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 118, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 118 A LA

**PROMOTORA PARA EL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES RURALES Y POPULARES DE TIJUANA
EJERCICIO FISCAL 2009**

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos y Patrimonio a la Promotora para el Desarrollo de las Comunidades Rurales y Populares de Tijuana, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuentas Pública de Egresos a la Promotora para el Desarrollo de las Comunidades Rurales y Populares de Tijuana, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por motivo de las observaciones señaladas en los puntos 1, 2, 3 y 4 del Considerando Sexto de este Dictamen.

TERCERO.- Con motivo de lo señalado en el Resolutivo Segundo, así como por las salvedades señaladas en los puntos 5, 6 y 7 del Considerando Sexto que no afectan la Cuenta Pública de la Entidad, tórnese a la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental, para que en un plazo que no exceda de 60 días, se apliquen las medidas correctivas que correspondan y se informe al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

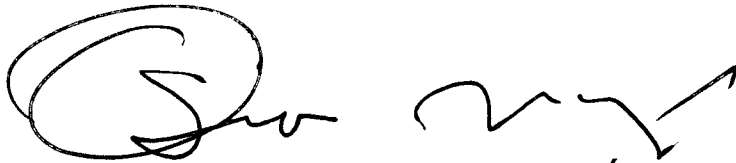
DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de julio del año dos mil once.


LIC. CARLOS MURGUÍA MEJÍA
DIPUTADO PRESIDENTE


LIC. VIRGINIA NORIEGA RÍOS
DIPUTADA SECRETARIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTEMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 119, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 119 AL

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE TECATE (DIF TECATE), ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE TECATE, B.C., EJERCICIO FISCAL 2009

PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos y Patrimonio al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Tecate (DIF TECATE), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- Con motivo de las salvedades señaladas en los puntos del 1 al 7 del Considerando Sexto, que no afectan la Cuenta Pública de la Entidad, tórnese a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tecate, B.C., para que en un plazo que no exceda de 60 días, se apliquen las medidas correctivas que correspondan y se informe al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

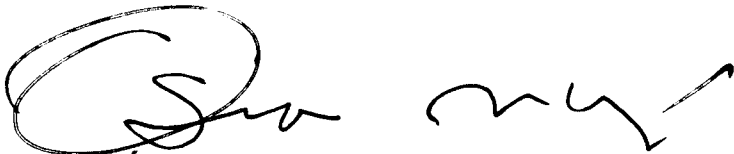
DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de julio del año dos mil once.


LIC. CARLOS MURGUÍA MEJÍA
DIPUTADO PRESIDENTE

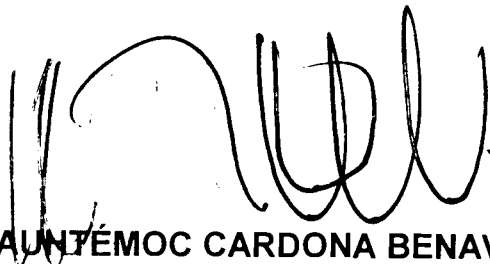

LIC. VIRGINIA NORIEGA RÍOS
DIPUTADA SECRETARIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 120, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 120 AL

**INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL DESARROLLO URBANO
DE TECATE, B.C. (INPRODEUR)
EJERCICIO FISCAL 2009**

PRIMERO: Se aprueba la Cuenta Pública de Ingresos del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, B.C. (INPRODEUR), por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO: No se aprueba la Cuenta Pública de Egresos del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, B.C. (INPRODEUR), por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por motivo de la observación señala en el punto 1 del Considerando Sexto de este Dictamen.

TERCERO: No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio del Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, B.C. (INPRODEUR), por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por motivo de lo señalado en los puntos 2 al 6 del Considerando Sexto de este Dictamen.

CUARTO: Con motivo de lo señalado en los Resolutivos Segundo y Tercero así como por las salvedades señaladas en los puntos del 7 al 16 del Considerando Sexto, que no afectan la Cuenta Pública de la Entidad, tórnese a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Tecate, B.C., para que en un plazo que no exceda de 60 días, se apliquen las medidas correctivas que correspondan y se informe al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

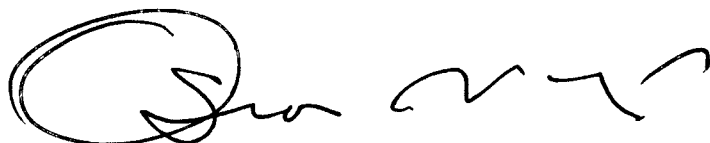
DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de julio del año dos mil once.

LIC. CARLOS MURGUÍA MEJÍA
DIPUTADO PRESIDENTE

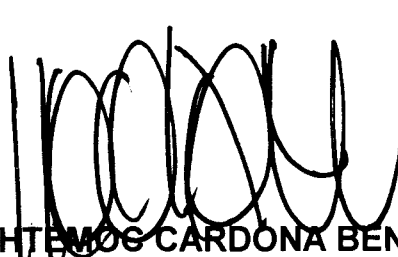
LIC. VIRGINIA NORIEGA RÍOS
DIPUTADA SECRETARIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTEMOC CARDONA BENAVIDES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, ANUNCIO QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DIRIGIDO AL SUSCRITO PARA SU PUBLICACION, EL ACUERDO No. 121, CUYO TEXTO ES EL SIGUIENTE:

LA H. XX LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL ACUERDO N° 121 AL

**CENTRO SOCIAL, CÍVICO Y CULTURAL RIVIERA DE ENSENADA
EJERCICIO FISCAL 2009**

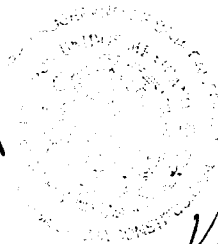
PRIMERO.- Se aprueban las Cuentas Públicas de Ingresos y Egresos al Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009.

SEGUNDO.- No se aprueba la Cuenta Pública de Patrimonio al Centro Social, Cívico y Cultural Riviera de Ensenada, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2009, por motivo de la observación señalada en el punto del 1 del Considerando Sexto de este Dictamen.

TERCERO.- Con motivo de lo señalado en el Resolutivo Segundo, así como por las salvedades señaladas en los puntos 2 y 4 del Considerando Sexto que no afectan la Cuenta Pública de la Entidad, tórnese a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, para que en un plazo que no exceda de 60 días, se apliquen las medidas correctivas que correspondan y se informe al Congreso del Estado para los efectos legales conducentes.

DADO en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la Ciudad de Mexicali, B.C., a los trece días del mes de julio del año dos mil once.

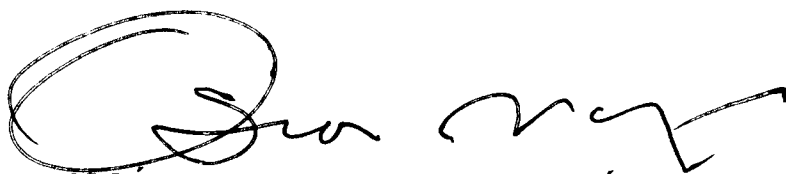

LIC. CARLOS MURGUÍA MEJÍA
DIPUTADO PRESIDENTE




LIC. VIRGINIA NORIEGA RÍOS
DIPUTADA SECRETARIA

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, IMPRÍMASE Y PUBLÍQUESE.

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.



JOSÉ GUADALUPE OSUNA MILLÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



CUAUHTÉMOC CARDONA BENAVIDES,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria No. 37
Playas de Rosarito, B.C.

**EL CIUDADANO LICENCIADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ, SECRETARIO DEL H. V
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 14 de julio de dos mil once, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **V-037/2011**, en el **DECIMO PUNTO**, correspondiente a Asuntos Generales se tomó el siguiente: -----

-----**PUNTO DE ACUERDO:**-----

PRIMERO: Se aprueba la dispensa de trámite de la propuesta de reforma a la Norma Técnica número 17 y en su caso, sea aprobada en esta sesión. -----

SEGUNDO: Se aprueba por unanimidad de los integrantes de este H. Cabildo de Playas de Rosarito, Baja California, la reforma la **Norma Técnica número 17** relativa **Gastos en Apoyo Social**. -----

TERCERO: La presente Norma Técnica entrará en vigor a partir de su aprobación en pleno de Cabildo.-----

CUARTO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes. -----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracciones III, IV, V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, a veinticinco días del mes de julio del año dos mil once, para los fines legales correspondientes.-----



ATENTAMENTE:
GOBIERNO MAS CERCA DE TI."

LIC. CATALINO ZAVALA MARQUEZ.

**SECRETARÍA GENERAL SECRETARIO GENERAL
H. V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.**



PLAYAS DE ROSARITO

V AYUNTAMIENTO 2010 - 2013

Un Gobierno más cerca de ti

B.V. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS
DE ROSARITO, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL

DIRECCION DE NORMATIVIDAD

NORMA TECNICA No. 17

GASTOS EN APOYO SOCIAL

INDICE

Motivación

Antecedentes

Marco Legal

Objetivos

PARTE UNO

ASPECTOS GENERALES

I.- Generales

I.- Dependencias y áreas de aplicación

1.2 Autoridades participantes

1.3 El solicitante

1.4.- Residencia

1.5 Políticas de Operación

1.6 Número de apoyo a personas

1.6.1 Por mes

1.6.2 Por año

1.7 Falta de presupuesto

PARTE DOS

APOYO EN EFECTIVO

2.1 Finalidad

2.2 Entrega de cheque a Regidores

2.3 Formación de expediente administrativo

2.3.1 Trámite para apoyo en efectivo por cantidades mínimas, sólo ante Regidores

2.4 Comprobación del gasto ejercido

PARTE TRES

APOYO EN ESPECIE Y EFECTIVO

3.1 Justificación

3.2 Pago de servicios

3.3 Apoyo en especie

3.4. Procedimiento para apoyo menor o mayor

3.5. Estudio socioeconómico

3.6. Términos para otorgar el apoyo

3.7 Funciones de las autoridades participantes

3.7.1 Tesorería

3.7.2 Secretaría y/o recepcionista

3.7.3 Desarrollo Integral de la Familia D.I.F.

3.7.4 Expresamente para regidores

a) Coordinadora Administrativa del área de Regidores

3.7.1 Otras autoridades

3.8 Sindicatura

PARTE CUATRO

APOYOS EN EVENTOS COMUNITARIOS

4.1 Apoyos en eventos especiales

4.2 Apoyo a personas morales

Vigencia y Periodo de Revisión

Formatos

Formato Uno.- Solicitud de apoyo de orden social

Formato Dos.- Carta Compromiso

Formato Tres.- Recibo de Ayuda

Formato Cinco.- Carta Responsiva del Titular



MOTIVACION

A partir del 1 de diciembre del 2010, inició el H. V Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. y entró en funciones la nueva Administración.

Desde un principio, los ciudadanos han acudido con los municipales a solicitarles ayuda económica para resolver algunos de los problemas más elementales que tienen de salud, enfermedad, vivienda o migración.

Debido a la situación económica por la que actualmente atraviesa el país, y afecta directamente a este Municipio, las autoridades municipales consideran que se ha incrementado el número de peticionarios del apoyo social.

En efecto, la crisis económica, la violencia generada por la delincuencia organizada, la mala publicidad que se hace del Municipio a través de los distintos medios de comunicación, que provocan el cierre de negocios y comercios, la falta de turistas nacionales y extranjeros y el hecho de que la Administración recibió el Ayuntamiento con una deprimente economía que a la fecha no ha permitido generar más empleos que los indispensables, tenemos que todo esto afecta a la comunidad, por no existir las condiciones para generar más fuentes de empleo, por lo que indiscutiblemente las clases desprotegidas son las que más resienten esos cambios sociales y económicos, pues ven afectado su bolsillo y disminuye su oportunidad de mejorar su nivel de vida.

Derivado de todo ello, las autoridades municipales encargadas de otorgar los apoyos de orden social, encuentran que cuando se trata de cantidades mínimas en efectivo, algunos trámites que deben realizarse son innecesarios, lo que provoca que la ayuda no se preste con la rapidez que ellos quisieran, por ese motivo a fin de proporcionar la ayuda con la premura necesaria, se formula esta reforma a la presente norma técnica.



ANTECEDENTES

La presente Norma Técnica Administrativa, se implementa con la finalidad de obtener una regulación y aplicación controlada de los recursos destinados a gastos de orden social, identificados en la partida 624, gastos que pueden otorgarse en especie o numerario.

Dicha partida, fue creada con la finalidad de brindar apoyo económico a los diversos sectores de la población, que por su condición de migrantes o por el bajo nivel de vida en que se encuentran, debido al rezago social, poseen escasos recursos para satisfacer las más elementales necesidades.

La reforma consiste en que Tesorería a inicio de cada mes, extienda un cheque a cada Regidor por la cantidad equivalente a cuarenta salarios mínimos vigente en la entidad, a fin de que el servidor público disponga de efectivo y entregue a varios petitionarios, pequeñas suma de dinero, hasta donde el efectivo alcance, a fin de beneficiar a más personas. Esta medida, solo aplicará para Regidores atendiendo a que son electos directamente por los ciudadanos, a través del voto directo.

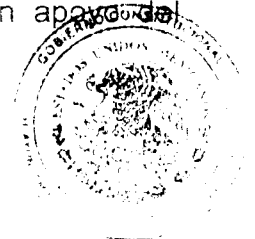
Para hacer la entrega de dinero en efectivo, se deberá dejar un comprobante que demuestre que efectivamente el interesado recibió el apoyo. Los documentos que acreditarán tal circunstancia, se especificarán en la presente norma, aclarando que por ser cantidades mínimas, no habrá la necesidad de hacer estudio socioeconómico previo.

Ahora, cuando la ayuda sea mayor a cuarenta salarios mínimos vigentes en la entidad por beneficiario, se hará el estudio socioeconómico al solicitante, que aplica el sistema para el Desarrollo Social de la Familia (DIF).

Otro de los cambios, es reglamentar la iniciativa de algún Regidor que quiera proporcionar el apoyo en una colonia, a fin de que exista constancia y evidencia, de que en efecto, fue favorecida la comunidad en la entrega del apoyo de orden social. De igual manera, también se contemplarán las festividades significativas de nuestra sociedad como es el día de niños, de la madre, entre otras.

Asimismo, es importante destacar que aún y cuando la norma básicamente esta dirigida a normar las actuaciones de Regidores al momento de otorgar los apoyos de orden social, ello no es obstáculo para que las demás dependencias municipales que también tienen asignado gasto de la partida 624, se apoyen en el contenido de esta norma y los procedimientos que implementa para demostrar el gasto efectuado por estos conceptos.

Medidas preventivas que se imponen, en atención a que la Ley de Ingresos establece en el artículo 37, que todo gasto público debe estar acreditado, y toda vez que esta norma técnica no debe estar por encima de la ninguna Ley, se impone la obligación a las partes de que aporten los documentos necesarios, que acrediten la petición de ayuda. Documentos sin los cuales, las autoridades no estarán autorizadas a otorgar ningún apoyo de orden social.



MARCO LEGAL

1.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California establece:

“ARTICULO 3.- De la autonomía Municipal.- Los municipios de Baja California gozan de autonomía plena para gobernar y administrar los asuntos propios de la comunidad.

“III.- Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.”

“ARTICULO 8.- Del Sindico Procurador.- El Sindico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento, ostentando en todo caso, las siguientes atribuciones:

“Todas aquellas que el Ayuntamiento le confiere en su reglamento interior o de gobierno, o en los acuerdos específicos que adopte.”

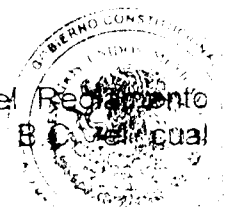
2.- Para la implementación de políticas contables, se estará a lo dispuesto en la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público en sus artículos 37 y 48 primer párrafo, los cuales establecen:

“ARTICULO 37.- Toda erogación a cargo del Presupuesto de Egresos deberá ser indispensable, normal y propia de la Entidad o Dependencia que los realiza, de aplicación estricta al ramo y programa al que corresponda, y ajustada a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo. La comprobación del gasto público se efectuará con la documentación original que demuestre la entrega del pago correspondiente y que reúna los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, el Reglamento de esta ley y las reglas generales que emitan la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado y las Tesorerías Municipales en el ámbito de sus competencias, las cuales se harán del conocimiento del Congreso para los efectos de la revisión de la Cuenta Pública por parte de la Contaduría Mayor de Hacienda.

“Una erogación se entenderá justificada cuando existan las disposiciones y documentos legales, que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago, y que además exista la evidencia de haber sido tramitada ante las instancias facultadas para dotar de los recursos humanos, materiales o financieros.”

“ARTICULO 48.- El objetivo primordial de la contabilidad de las Dependencias y Entidades, será el proporcionar información a la comunidad a través de sus representantes en el Congreso del Estado sobre el origen de los recursos financieros y su aplicación en el gasto público, de acuerdo con las Leyes aplicables en la materia.”

3.- De conformidad con el artículo 128 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, B.C., el cual establece las atribuciones del Síndico Procurador.



“ARTICULO 128.- Atribuciones del Síndico Procurador. El Síndico Procurador tendrá a su cargo la procuración de la defensa de los intereses del Ayuntamiento y Municipio así como la función de la Controlaría Interna y, ejerciendo en todo caso, las siguientes atribuciones:

“VIII.- Expedir, en coordinación con la Dependencia que se trate y previa autorización de Cabildo, normas técnicas con carácter obligatorio que regulen el funcionamiento de los instrumentos, mecanismos y procedimientos de control de la Administración Pública Municipal, asegurando el ejercicio del gasto público y la administración de los recursos.”



OBJETIVOS

- 1.- Regular la aplicación del presupuesto destinado a los gastos de orden social, con el fin de dar eficiencia y transparencia a las operaciones.
- 2.- Contar con un procedimiento que permita brindar mejor atención a la ciudadanía mediante el análisis de cada caso para determinar el importe de la ayuda económica más conveniente.
- 3.- Ocasionar el mínimo de molestias y visitas a los solicitantes del apoyo de orden social, agilizando la entrega de la ayuda mediante simplificación de procedimientos.
- 4.- Orientar la canalización de recursos al sector de la población, que por sus escasos recursos, realmente lo necesitan, evitando distorsiones en su entrega o que las autoridades se vean sorprendidas por solicitantes que no requieren de la ayuda.
- 5.- Mantener un control sobre la afectación y contabilización de la partida 624 de **"Gasto de orden social"** por parte de la Tesorería Municipal.
- 6.- Ayudar en todo momento, mediante el otorgamiento de apoyos del orden social al mayor número de personas que realmente lo necesiten por la escasez de sus recursos.
- 7.- Reglamentar las disposiciones en efectivo de que dispongan las autoridades al otorgar el apoyo de orden social.
- 8.- Normar la entrega en especie, que en eventos comunitarios deseen hacer las autoridades encargadas de otorgar los beneficios de apoyo de orden social, a favor de la comunidad.



PARTE UNO ASPECTOS GENERALES

I.- Generales

En este apartado se analizarán aspectos generales aplicables a todos los supuestos que se reglamentan en la presente norma.

Igualmente, se precisará la forma de distribución de los apoyos que los Regidores podrán realizar a la ciudadanía.

Los apoyos de orden social que regidores harán a los solicitantes, se han dividido en tres secciones:

1ª.- Aquella en que se autoriza a regidores disponer mensualmente y en efectivo de la cantidad equivalente a cuarenta (40) salarios mínimos vigente en la entidad, para que sean entregados a los ciudadanos en cantidades mínimas de entre cien, doscientos o trescientos pesos a cada uno, dependiendo de la necesidad del petionario.

2ª.- Aquellos casos en los cuales la ayuda se dará en cheque independientemente de la cantidad de que se trate, y que para trámites administrativos se dividirá a su vez en sumas equivalentes a más o menos de cuarenta salarios mínimos.

3ª.- Aquellos supuestos en los cuales para el registro administrativo, la ayuda económica que se entregue en efectivo, se dividirá en sumas equivalentes a más o menos de cuarenta salarios mínimos, que sin embargo, no corresponde a lo señalado en la parte uno.

La diferencia que existe en los supuestos mencionados anteriormente, específicamente, será que en el primer caso la ayuda es inmediata y el trámite administrativo es muy sencillo.

En tanto, en las otras hipótesis para hacer la entrega, el trámite administrativo y los requisitos son distintos, los cuales se especifican en la presente norma.

Esas tres formas de entregar el apoyo de orden social, sólo están condicionadas a que exista presupuesto y se sigan las reglas especificadas en la presente norma.

Debe tomarse en cuenta que la intención es evitar trámites burocráticos innecesarios y no complicar la entrega de apoyos de orden social. Por tal motivo, para las cantidades mínimas de dinero en efectivo, solamente se pedirá al interesado una identificación oficial y un recibo de dinero.

Asimismo, no debe olvidarse que para el caso de Regidores, éstos tienen la libertad de distribuir sus apoyos de orden social en el tiempo que consideren, esto es al inicio, en el transcurso o a final de mes, siendo las limitantes, como se dijo anteriormente, que se tenga presupuesto y se compruebe el gasto, independientemente de la clase de apoyo de que se trate.

1.- Dependencias y áreas de aplicación

La presente norma técnica reglamenta el trámite para dependencias municipales facultadas para ello y que tienen asignado el apoyo de orden social, lo entreguen a los más necesitados.



Las Dependencias municipales autorizadas podrán otorgar los siguientes apoyos:

- a) En especie, y
- b) Económicos

Los gastos que afecten la partida 624 de orden social, son para ayuda económica relacionada con medicamentos, alimentos, agua, luz, exámenes médicos, actas de defunción, actas de nacimiento, constancias de residencia, gastos funerarios, así como en aquellos casos que la autoridad lo considere procedente, teniendo en cuenta en todo momento que sea para cubrir necesidades básicas.

Esta sección será aplicable para todos los supuestos previstos en la presente norma, adecuando cada caso en particular a lo aquí previsto.

1.2 Autoridades participantes

Las dependencias municipales que participan en el procedimiento para el otorgamiento del apoyo de orden social, son las siguientes:

- A) Regidores
 - b) Coordinadora Administrativa del área de regidores
 - a) Secretaria y/o recepcionista de cada regidor
- B) Tesorería
- C) Desarrollo Integral de la Familia (D. I. F.)

Es importante precisar que la selección de autoridades se efectúo en forma práctica, atendiendo a la intervención que tienen en el procedimiento, ya sea que estén autorizadas a entregar el apoyo de orden social, lleven un registro, realicen un estudio o las leyes de la materia aplicables así lo dispongan.

Esta selección de autoridades es enunciativa más no limitativa, en el sentido de que si existe otra institución municipal que también tenga asignada la partida 624, puede apoyarse en el contenido de esta norma, a fin de demostrar el gasto ejercido.

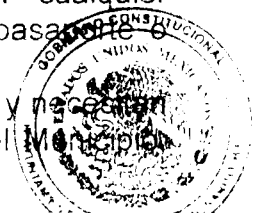
1.3 El Solicitante

El solicitante es la persona de precaria situación económica en que se encuentra, acude ante la Autoridad Municipal a solicitar el apoyo social.

1.4.- Residencia

Cualquier clase de apoyo de los que trata esta norma, los solicitantes deberán acreditar su residencia legal en el Municipio, con cualquier identificación oficial (credencial del elector, licencia de conducir, pasaporte o carta de residencia).

Cuando se trate de personas que van de paso por la ciudad, y necesitan la ayuda, no se les exigirá que acrediten su residencia legal en el



pero sí que se identifiquen con cualquier documento oficial o la presencia de dos testigos.

Por tratarse de un apoyo que surge de los impuestos que pagan los ciudadanos, las autoridades tendrán la obligación de acreditar a quien entregó el dinero en efectivo.

1.5 Políticas de Operación

Para entregar los apoyos de orden social, se seguirán las siguientes políticas de operación:

I.- Podrá otorgarse tanto a personas físicas como a personas morales, entre ellas, instituciones educativas.

II.- Se otorgará únicamente a aquellas personas que acrediten la necesidad de dicho apoyo.

III.- Son personalísimos por lo cual, la persona que lo solicita, será a la única que podrán ser entregados.

Cuando se trate de un menor de edad, los apoyos sociales podrán ser otorgados a los padres, al representante legal o al tutor del menor.

Tratándose de personas incapacitadas o internas en algún centro médico (hospital, clínica, etc.) que no puedan acudir personalmente a solicitar la ayuda por cuestiones de salud, se entregará a algún familiar directo previa comprobación de parentesco, además deberá cumplir con los requisitos que se mencionen en cada caso.

IV.- Todo apoyo de orden social, sea económico o en especie que se autorice, deberá estar respaldado por la documentación que cada caso precise, que fundamente la autorización para dar el apoyo, la ejecución del gasto y se expida el comprobante de recibido.

1.6 Número de apoyo a personas

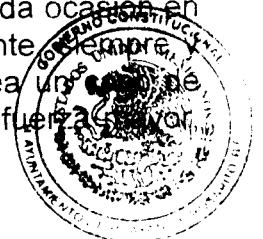
1.6.1 Por mes

Las personas que reciban un apoyo económico en efectivo por cantidades mencionadas en la Parte Uno de esta Norma, recibirán la cantidad de dinero una sola vez al mes, siempre y cuando se trate cantidades no mayores a doscientos pesos.

1.6.2 Por año

Los apoyos de orden social que no se ubiquen en la Parte Uno de esta Norma, se entregaran a la misma persona, una vez por año.

Sin embargo, cuando el mismo solicitante acuda por segunda ocasión en el mismo año a pedir esta ayuda, se podrá autorizar nuevamente, siempre y cuando la causa que amerite la ayuda por segunda ocasión, sea de extrema necesidad, ya sea por presentarse un caso fortuito, de fuerza mayor



un fenómeno natural que cause daños materiales en la población, un incendio, etc.

La autoridad competente, decidirá si es o no procedente se autorice nuevamente el apoyo de orden social a la misma persona.

1.7 Falta de presupuesto

Cuando la autoridad no tenga presupuesto en la partida 624, así lo hará saber al solicitante.

Cuando Tesorería advierta que no existe la liquidez suficiente en el erario municipal para seguir dando los apoyos económicos, así lo hará saber con la debida anticipación a Regidores y a cualquier autoridad que tenga asignada la partida 624, para que suspendan el apoyo social, hasta nuevo aviso.

PARTE DOS APOYO EN EFECTIVO

2.1. Finalidad

Este apartado reglamenta esos casos urgentes, cuyo monto a entregar será exclusivamente en efectivo y por sumas menores a 10 salarios mínimos vigentes en la ciudad.

Para esos casos, el trámite se hará más sencillo a fin de lograr que la ayuda se entregue en forma más rápida.

2.2 Entrega de cheque a Regidores

Al inicio de cada mes, en los primeros cinco días, en caso de que exista liquidez, el Tesorero extenderá a favor de Regidores, un cheque por la suma de cuarenta salarios mínimos vigentes en la entidad, a fin de que se mande cambiar y se disponga en efectivo de esa cantidad.

Realizado el cambio del cheque, las autoridades municipales, conforme lleguen los solicitantes, entregará a cada uno de los peticionarios la cantidad en efectivo que en ese momento soliciten, suma que no deberá ser mayor a diez salarios mínimos vigentes en la entidad.

2.3 Formación de expediente administrativo

2.3.1 Trámite para apoyo en efectivo por cantidades mínimas, sólo ante Regidores

I.- El solicitante acude a las oficinas de Regidores, expondrá el motivo de su visita y las razones por las cuales necesita el apoyo.

II.- Si el Regidor ante quien se presenta, tiene presupuesto y acepta otorgar el apoyo, le dará a conocer los requisitos que debe cumplir y los documentos que debe presentar.

III.- Los documentos que debe presentar son los siguientes:

- a) Identificación oficial con fotografía, que puede ser:
 - Credencial de elector
 - Licencia de conducir



Pasaporte

Carta de residencia

El Firmar de recibido el formato cuatro, donde conste que recibió la ayuda. En caso de que no se presente la anterior documentación, no será posible entregar el apoyo social.

Este procedimiento concluye en el mismo día, o lo que tarde el interesado en traer la documentación que se requiere.

2.4. Comprobación del gasto ejercido

Cada autoridad deberá llevar un registro de los beneficiados, en el que se indique entre otros datos, el nombre del solicitante, la fecha de recibido del beneficio, la cantidad entregada y el motivo del mismo.

Dicho registro deberá enviarse a final de mes a Tesorería con los expedientes integrados, a fin de justificar el gasto ejercido.

En caso de que la Tesorería no reciba los expedientes con los que se compruebe el gasto ejercido, no expedirá el cheque correspondiente al inicio de cada mes.

PARTE TRES APOYO EN ESPECIE Y EFECTIVO

3.1 Justificación

En esta parte, se reglamentará la ayuda solicitada para el pago o abono de algún servicio público, análisis clínicos, rayos X, etc. Esto es, que no se ubiquen en los supuestos mencionados en el apartado que antecede, o sea, que no se trate de la entrega de cantidades mínimas en efectivo.

La ayuda económica para su reglamentación, se clasificará en apoyos de menos de cincuenta salarios mínimo y más de cincuenta salarios mínimos.

Para ambos casos, se seguirá un mismo procedimiento, y los documentos que deben entregarse serán los mismos. Sin embargo, cuando se trate de más de cincuenta salarios mínimos, será necesario hacer un estudio socioeconómico al solicitante.

En lo conducente, se aplicará lo expuesto en el apartado que antecede denominado Aspectos Generales.

3.2 Pago de servicios

Cuando se trate de pago o abono de servicios públicos o despensa, la ayuda no será mayor a mil pesos. Se deberán presentar los documentos señalados en el procedimiento, y sólo será necesario el recibo donde conste el adeudo. En esos casos, el solicitante será exento de presentar nota, factura o remisión que se exige para montos económicos mayores a dicha cantidad.

Cuando el apoyo se solicite para medicamentos o cuestionarios de salud cuyo monto máximo no exceda de mil pesos, el interesado deberá presentar receta debidamente firmada por profesionista autorizado para ello.

El procedimiento de entrega, será el mismo que en este apartado se menciona.



3.3 Apoyo en especie

En caso de que alguna de las dependencias facultadas para otorgar apoyos sociales, autorice un apoyo en especie, el funcionario al momento de hacer la orden de pedido en lugar de establecer la cantidad a otorgar, deberá precisar el nombre y características del bien a comprar, por lo cual dicha orden deberá sujetarse en todo momento a la Norma Técnica Número 20, relativa a la adquisición de bienes y servicios. Posteriormente una vez que el bien comprado por concepto de apoyo social el Oficial Mayor a través del departamento de compras informará a la dependencia que otorgó el apoyo, para efectos de que esta pase a recoger el bien, y a su vez se lo entregue al solicitante.

3.4 Procedimiento para apoyo menor o mayor

El procedimiento común, para apoyos de menos de cincuenta y más de cincuenta salarios mínimos, sea en especie o en efectivo, será el siguiente:

1º.- El interesado se presenta en una de las dependencias municipales que otorga los apoyos de orden social, es atendido por la secretaria y si lo considera pertinente también por el Titular, quien será entrevistado para que exponga los motivos por los cuales necesita la ayuda.

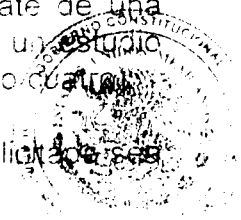
2º.- Una vez que la autoridad municipal acepta otorgar la ayuda social, revisa si existe saldo a favor en la partida oficial.

3º.- Posteriormente la autoridad informará al solicitante los requisitos que debe cumplir y los documentos que debe presentar para que se le otorgue la ayuda, que son los siguientes:

- a).- Solicitud de apoyo del orden social debidamente llenado donde conste el tipo de ayuda (Formato uno).
- b).- Copia fotostática de la identificación oficial vigente (Credencial de elector, pasaporte mexicano, licencia de conducir o carta de residencia)
- c).- Orden de pedido
- d).- Carta compromiso (Formato dos)
- e).- Documentos comprobatorios del gasto ejercido
- f).- Carta de agradecimiento
- h).- Carta responsiva (formato cuatro), cuando la ayuda sea menor a cincuenta salarios mínimos
- g).- Estudio socioeconómico elaborado por el D.I.F. cuando la ayuda sea mayor a cincuenta salarios mínimos

La diferencia entre un apoyo y otro será que cuando se trate de una suma menor a cincuenta salarios mínimos, no será necesario hacer un estudio socioeconómico, será suficiente la carta responsiva del titular (formato cuatro).

El estudio socioeconómico, se realizará cuando la cantidad solicitada sea mayor a cincuenta salarios mínimos vigentes en la entidad.



4º.- La autoridad verificará que se reúnan los requisitos y se presenten los documentos y la cantidad solicitada.

5º.- Si la suma que pide el solicitante es mayor de cincuenta salarios mínimos vigente en la entidad, será necesario ordenar el estudio socioeconómico.

3.5 Estudio socioeconómico

Los apoyos económicos o en especie, que superen la cantidad de **cincuenta salarios mínimos** requerirán obligatoriamente un estudio socioeconómico aprobado por el personal del DIF y autorizado en un término máximo de tres días hábiles posteriores a la solicitud por escrito del necesitado, el que debe contener los resultados claros y precisos.

Mediante oficio se solicitara al DIF hacer un estudio socioeconómico del solicitante.

Cuando el DIF termine el estudio socioeconómico lo regresará a la autoridad que lo solicitó.

Una vez recibido el estudio socioeconómico, la dependencia revisará su contenido. En caso de que esté correcto elaborará la orden de pedido que debe ser agregada al expediente, ambos documentos deben estar firmados por el titular de la dependencia que concede el apoyo de orden social, y en caso de regidores deberá llevar la rubrica de la Coordinadora Administrativa.

Posteriormente, se envía el expediente original a la Tesorería Municipal para que elabore el cheque, debiendo dejar copia simple en sus archivos para los efectos legales a que haya lugar.

En caso de que la autoridad solicitante del apoyo social tenga saldo a favor, el Tesorero Municipal expedirá el cheque y lo hará saber a la autoridad para que se presente el interesado a firmar el cheque ya que será a él a quien se le entregará o en su caso al proveedor cuando ello así se requiera.

3.6 Términos para otorgar el apoyo

El tiempo de duración del trámite para el otorgamiento del apoyo de orden social será de:

a) Cuando el apoyo económico, sea **menor** a cincuenta salarios mínimos, la duración del trámite no excederá de dos días hábiles a partir del día siguiente a la fecha en que se exhiban los documentos requeridos en cada caso.

Mismo término que tiene el Tesorero para expedir el cheque, una vez que tenga la solicitud con él.

b) En el caso de apoyos económicos **mayor** a cincuenta salarios mínimos la duración del trámite no excederá de cinco días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha de recibido de los documentos exigidos en cada caso.

c) En el caso de apoyos en especie, la duración del trámite dependerá de la naturaleza del bien a otorgar, así como del tiempo que se requiere para la adquisición del mismo.



d) Cuando a criterio de la autoridad, considere que el solicitante tiene la necesidad urgente del apoyo social, por así encontrarse en peligro de salud o la vida misma del solicitante, la autoridad deberá agilizar los trámites para entregar la ayuda social en un lapso menor al indicado en la presente norma, tomando en consideración cada caso concreto.

3.7.- Funciones de las autoridades participantes

3.7.1 Tesorería

El Tesorero, a fin de dar cumplimiento a lo expuesto en la Parte Dos, relativa a Apoyo en Efectivo, expedirá dentro de los primeros cinco días de cada mes, un cheque a cada Regidor equivalente a cuarenta salarios mínimos general vigente en la entidad, a fin de que éstos puedan disponer de dinero en efectivo y entregar las ayudas mencionadas en tal apartado.

El Tesorero Municipal es la única autoridad municipal encargada de ordenar se giren los cheques que por apoyo de orden social soliciten las autoridades competentes.

Recibida la orden de pago, en aquellos casos que no sea necesario presentar el estudio socioeconómico, sino solamente exhibir la documentación en que se apoye la petición, expedirá el cheque correspondiente en un término máximo de dos días.

En los casos en que deba formarse el expediente administrativo, verificará que la documentación sea la correcta.

Deberá integrar al expediente el cheque otorgado, para efectos de justificar en su momento el gasto realizado ante la autoridad competente.

Deberá llevar una lista de las personas a las cuales se ha otorgado el apoyo de orden social, a fin de que no se entregue en forma injustificada o reiterada a la misma persona.

En caso de que por alguna razón advierta que la misma persona es beneficiada dos veces en el mismo año, se hará del conocimiento de la autoridad municipal que corresponda, a fin de que cancele el apoyo otorgado.

3.7.2 Secretaría y/o recepcionista

Autorizada la solicitud de apoyo del orden social, se encargara de que el procedimiento se lleve a cabo en forma ordenada, enviando los oficios correspondientes, recibiendo la documentación que se presenta y darle el seguimiento hasta que concluya. Haciendo del conocimiento en todo momento del titular de la oficina de los avances obtenidos.

3.7.3 Desarrollo Integral de la Familia (D. I. F.)

El D.I.F. tendrá la obligación de llevar a cabo los estudios socioeconómicos que le soliciten las autoridades que decidieron conceder un apoyo de orden social.

Concluido el estudio, en un lapso no mayor a tres días hábiles desde su recepción, el DIF regresará por escrito en sobre cerrado, a la autoridad municipal el resultado del estudio.



Para que el estudio socioeconómico sea válido, el personal autorizado del DIF deberá de manera detallada llevar a cabo lo siguiente:

- a) La o las inspecciones en campo a que haya lugar.
- b) La revisión de los documentos del solicitante, que sean remitidos por parte de los funcionarios públicos involucrados.
- c) La o las entrevistas correspondientes al solicitante.
- d) Remitir a la autoridad solicitante en sobre cerrado el estudio concluido.

3.7.4 Expresamente para Regidores

a) Coordinadora Administrativa del Área de Regidores

Para el caso de Regidores, será la Coordinadora Administrativa del área de Regidores, quien lleve el control de gastos de cada Regidor, a fin de saber cual es el presupuesto que tiene cada uno. Para ello, llevará una lista de las personas beneficiadas, la fecha y la cantidad del apoyo entre otros datos. De tal manera que exista un control de las cantidades ejercidas por cada regidor, a fin de que no se excedan con el gasto. Asimismo, revisará que los expedientes estén debidamente integrados.

Confirmado que existe presupuesto se seguirá el procedimiento en forma normal.

3.7.5 Otras autoridades

En caso de que cualquier otra dependencia municipal tenga asignada la partida 624 y tenga presupuesto para otorgar ayuda de orden social, seguirá el procedimiento establecido en la presente norma, dependiendo del caso de que se trate.

3.8 Sindicatura

Por tratarse los apoyos de orden social del erario público, el Director de Contraloría y Cuenta Pública podrá llevar a cabo una revisión en las cuentas públicas relacionadas con la partida 624.

PARTE CUATRO APOYOS EN EVENTOS COMUNITARIOS

4.1 Apoyo en eventos especiales

Tratándose de apoyos en eventos especiales a los habitantes de la ciudad, tales como día del niño, día de la madre, día de reyes, jornadas comunitarias, así como todos aquellos eventos masivos, organizados por la Presidencia, Regidores y Delegados Municipales, cuya ayuda económica se apoye en la partida 624, se comprobarán a la Tesorería con la siguiente documentación:

- 1.- Solicitud de apoyo de las personas o asociaciones con fines no lucrativos o de vecinos que solicite el apoyo.
- 2.- Factura o facturas que respalden el gasto realizado.
- 3.- Memoria fotográfica del evento realizado.



4.- Informe por escrito que describa el evento en cuestión

4.2 Apoyo a personas morales

Las personas morales que estén interesadas en un apoyo de esta naturaleza, deberán presentar, según corresponda, los siguientes documentos:

- a) La solicitud de apoyo de orden social (Formato Uno)
- b) Copia fotostática de la Identificación oficial vigente con fotografía (credencial de elector o Federal) del Representante legal de la persona moral (Asociación, sociedad, etc.).
- c) Copia legible del acta constitutiva de la persona moral.
- d) Copia legible del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la persona moral.
- e) Los documentos comprobatorios a que haya lugar, con los requisitos fiscales del importe del apoyo social otorgado.

f).- Carta compromiso (Formato dos)

Para el caso de que se presenten instituciones educativas de cualquier naturaleza, escuelas de educación primaria, secundaria, preparatoria, deportivos, etc, la solicitud por escrito deberá ser en hoja membretada y con el sello de la institución. Debidamente firmada por el solicitante, y en la que se especifique, que bajo protesta de decir verdad, no tienen el apoyo económico de ningún otro sector gubernamental.

En caso de que no tenga la protesta, no se le asignará la ayuda económica, y si se demuestra que recibe ayuda de otro sector del gobierno federal o estatal, no se le otorgará la ayuda solicitada y se le podrá retirar la que el Municipio le proporcione. Tales medida se establecen a fin de ayudar al mayor número de personas.

Cuando se trate de alumnos de cualquier institución educativa, que en forma particular soliciten apoyo para el pago de alguna cuota escolar, deberán presentar la solicitud en hoja membretada y firmada por el Director de la escuela.



VIGENCIA Y PERIODO DE REVISION

La presente Norma Técnica Administrativa, será evaluada periódicamente por la Sindicatura a través de la Dirección de Normatividad, con la finalidad de incrementar su eficiencia y facilitar su aplicación. Esta norma técnica será actualizada por la Sindicatura cuando sea necesario, tomando en cuenta las sugerencias y observaciones manifestadas por las Dependencias involucradas. Por consiguiente, dichas sugerencias y observaciones serán dirigidas al Síndico, con copia a la Dirección de Normatividad.

La presente norma técnica entrara en vigor a partir de que sea publicada en el Periódico Oficial del Estado, y permanecerá vigente mientras no se emita una nueva versión de la misma.

Dado en las instalaciones de la Sindicatura Municipal, del H. Ayuntamiento Playas de Rosarito, B.C.



FORMATOS



FORMATO UNO

SOLICITUD DE APOYO DE ORDEN SOCIAL

C. Nombre del titular de la autoridad
(NOMBRE DE LA AUTORIDAD)
DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

Playas de Rosarito, B. C., a ____ de _____ de _____

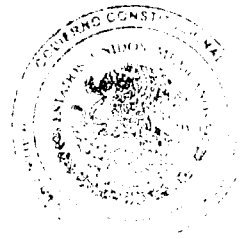
Por medio de la presente me permito solicitar a Usted su apoyo para:

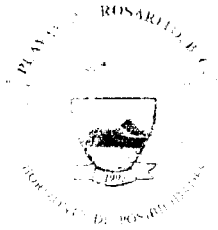
Así mismo le hago constar que tengo mi domicilio en _____

y que mi número telefónico es el _____

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de antemano la atención --
brindada al presente, me despido de Usted.

ATENTAMENTE





FORMATO DOS
CARTA COMPROMISO

Playas de Rosarito B. C., a ____ del mes de _____ de _____

C. _____
**TESORERO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**
PRESENTE:

Yo _____ me comprometo a presentar a la Tesorería Municipal en el término de tres días, los documentos comprobatorios del gasto ejercido por concepto de apoyo de orden social otorgado, y apegarme en todo momento a lo establecido en la Norma Técnica No. 17 relativa a los Gastos en Apoyo de Orden Social; así mismo acepto que en caso de que **NO** sean presentados por mi parte la documentación comprobatoria a que haya lugar, el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito no podrá otorgarme apoyo social alguno nuevamente.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted quedando a sus órdenes, agradeciendo el apoyo social otorgado.

ATENTAMENTE

C.



SECRETARÍA GENERAL



FORMATO TRES

RECIBO DE AYUDA

C. Nombre del titular de la autoridad
(NOMBRE DE LA AUTORIDAD)
DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.

Playas de Rosarito, B. C., a ____ de _____ de _____.

Firmo que recibí de _____
 en efectivo la cantidad de (número) \$ _____
 (letra) _____
 como apoyo económico para _____

Así mismo le hago constar que tengo mi domicilio en _____

y que mi número telefónico es el _____

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de antemano atención la - -
 brindada al presente, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

 C.





FORMATO CUATRO

CARTA RESPONSIVA DEL TITULAR

**TESORERIA
MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.**

Playas de Rosarito, B. C., a ____ de _____ de _____

Por este conducto el suscrito Regidor, hace constar que el C. de nombre _____, con domicilio en calle _____, No. _____, de la Col. _____, de esta ciudad, mismo que es _____, quien manifiesta tener una situación económica precaria, se considera apto para recibir el apoyo de orden social, por la cantidad de \$ _____, (letra): _____, en virtud de ser una persona de escasos recursos económicos.

Proporcionando los siguientes datos:

Número de integrantes familiares _____

Ingresos familiares _____

Egresos familiares _____

Tipo de trabajo _____

Se anexan fotos _____

En caso de ser necesario

Motivo del apoyo solicitado _____

Sin otro particular por el momento, y agradeciendo de antemano al atención - - brindada al presente, me despido de Usted.

ATENTAMENTE

REGIDOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B. C.





SECRETARÍA GENERAL

ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria No. 37 Playas de Rosarito, B.C.

EL CIUDADANO LICENCIADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ, SECRETARIO DEL H. V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 14 de julio de dos mil once, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **V-037/2011**, en el **DECIMO PUNTO**, correspondiente a Asuntos Generales se tomó el siguiente: -----

-----PUNTO DE ACUERDO:-----

PRIMERO: Se aprueba la dispensa de trámite de la propuesta de creación de la Norma Técnica número 31 y en su caso, sea aprobada en esta sesión. -----

SEGUNDO: Se aprueba por unanimidad de los integrantes de este H. Cabildo de Playas de Rosarito, Baja California, la creación de la **Norma Técnica número 31** relativa a **Asignación de Bienes Inmuebles**. -----

TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes. -----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracciones III, IV, V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, a veinticinco días del mes de julio del año dos mil once, para los fines legales correspondientes.-----



ATENTAMENTE: GOBIERNO MAS CERCA DE TI.

LIC. CATALINO ZAVALA MARQUEZ. SECRETARIO GENERAL H. V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



H. V AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS
DE ROSARITO, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL

DIRECCION DE NORMATIVIDAD

NORMA TECNICA No. 31

ASIGNACION DE BIENES INMUEBLES



INDICE

Motivación

Antecedentes

Marco Legal

Objetivos

Procedimiento para otorgar una asignación

Justificación

1. Generalidades

2. Registro de asignaciones

3. Procedimiento de asignación

3.1 Datos que debe contener el control de asignación

4. Autoridad solicitante de asignación

4.1 Requisitos del escrito de solicitud de asignación

5. Facultades de Oficialía Mayor

5.1. Del Departamento de Bienes Inmuebles

6.- Causas de revocación de la asignación del bien inmueble

7. Derecho de audiencia

8. Actos de ejecución

8.1 Oficialía Mayor

8.2 Dependencias Municipales y Paramunicipales

9. Modificaciones físicas al inmueble asignado

10. Del control contable y patrimonial de los bienes asignados

Vigencia y Periodo de Revisión



MOTIVACION

La necesidad de crear la presente norma técnica, relativa a asignación de bienes inmuebles, es establecer los mecanismos mediante los cuales Oficialía Mayor hará la asignación de los bienes a las dependencias municipales y las entidades paramunicipales, ya que éstas requieren de predios para la instalación de sus oficinas administrativas, así como de espacios para el cumplimiento de sus objetivos, siendo ejemplo de ello, los centros comunitarios administrados por Desarrollo Social.

Para llevar a cabo sus funciones, al Ayuntamiento precisa de tener bienes inmuebles en los cuales, una vez instaladas las autoridades, desempeñen sus funciones o presten sus servicios. La normatividad aplicable en la materia, previene que para esos efectos, el Municipio tendrá la propiedad de bienes inmuebles y que el control administrativo y vigilancia de los mismos corresponde a Oficialía Mayor.

Asimismo, dentro de la estructura del Ayuntamiento existen dependencias municipales y otras que son paramunicipales. Atender las necesidades de unas y otras es parte integrante del Municipio.

En cuanto a las Dependencias Paramunicipales, tenemos que éstas fueron creadas con personalidad jurídica y patrimonio propio. No obstante, en algunas ocasiones, para cumplir con sus obligaciones y otorgar el servicio a la comunidad, tienen la necesidad de algún inmueble propiedad del Ayuntamiento, razón por la cual, en algunos casos hay que auxiliarlas con el préstamo de inmuebles a efecto de que lleven a buen término la función encomendada.

En esas condiciones, la presente norma técnica reglamentará el procedimiento de asignación cuando ante Oficialía Mayor se presente una solicitud de asignación de un bien inmueble por parte de las entidades municipales o paramunicipales.



ANTECEDENTES

A fin de satisfacer las necesidades de la comunidad, y prestar los servicios que esta necesita, el Ayuntamiento crea aquellas dependencias que darán cumplimiento a sus objetivos. Para tales efectos, necesita espacios que cuenten con una estructura idónea para instalar sus oficinas. En la búsqueda de los lugares propicios, podemos decir que se trata siempre de ubicarlas en un solo edificio, sin embargo, no todo el tiempo es posible. En esos casos, el Ayuntamiento, localiza los lugares y los asigna a las Dependencias para que lleven a cabo sus actividades.

Siendo el caso que disposición legal, corresponde a Oficialía Mayor tener el control del número de inmuebles que corresponden al Ayuntamiento y el registro de la autoridad a quien se le asignó. Asimismo, en caso de que alguna entidad solicite un bien, revisar con cuales se cuenta, a fin de poder cederlo a aquella entidad municipal que lo necesite.

Ahora, desde la creación del Ayuntamiento, en el año de 1994, a fin de satisfacer las necesidades de la comunidad, el Municipio ha creado las paramunicipales que ha considerado pertinente para prestar un mejor servicio.

Igualmente, desde la creación de las paramunicipales, el Ayuntamiento a través de Oficialía Mayor, se ha preocupado de auxiliarlas cuando éstas tienen alguna necesidad de algún inmueble para poder llevar a cabo sus funciones.

Sin embargo, a la fecha no existe un procedimiento definido que establezca el trámite que debe de llevarse para que el Municipio les asigne el bien inmueble.

En esas condiciones, la presente norma técnica, reglamentara el procedimiento desde la presentación de la solicitud, la resolución emitida a dicha petición y el uso dado al inmueble asignado.

También se precisarán las facultades que tiene Oficialía Mayor en el procedimiento y los derechos y obligaciones que corresponden a la Dependencia peticionaria del bien.



MARCO LEGAL

1.- La Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California

En sus artículos 13 fracción I incisos a) y b) y fracción II incisos a), b), c) y d) y 14 a la letra disponen:

“**ARTICULO 13.-** Del Patrimonio de los Municipios.- El patrimonio de los Municipios lo constituye el conjunto de derechos y obligaciones a su cargo, así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación:

I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente:

a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población;

b) Los destinados por el Ayuntamiento a un servicio público y los propios que de hecho utilice para dichos fines;

La incorporación patrimonial de un bien al régimen del dominio público municipal se hará por el Presidente Municipal, de conformidad con lo que para el caso determine la reglamentación que adopte el Ayuntamiento.

II.- Son bienes propios municipales, enunciativamente:

a) Los abandonados, adjudicados al Municipio por la autoridad judicial;

b) Los que resulten de la liquidación o extinción de organismos de derecho municipal;

c) Los muebles no comprendidos en el inciso d), de la fracción I, de este artículo, y

d) Los inmuebles o muebles que adquiera el Municipio, hasta en tanto no se destinen al uso común, a la presentación de un servicio público, o alguna de las actividades que se equiparen a éstas.

Con excepción del Comodato para fines particulares, los Ayuntamientos pueden ejecutar sobre sus bienes propios, todos los actos de administración y de dominio que regula el derecho común.”

“**ARTICULO 14.-** De la Protección de Bienes del Dominio Público.- Los Ayuntamientos poseen la potestad de deslindar y recuperar administrativamente la posesión de los bienes del dominio público municipal, que por cualquier motivo se encuentren en posesión de particulares o de autoridad diversa, siguiendo el procedimiento que al efecto reglamenten, consignando el derecho de audiencia y defensa de los afectados.”

2.- Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California

Que en sus artículos 1, 11, 23 fracción X y 35 fracción XIV, textualmente dice:

“**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias de la administración.”



municipal, y define las bases de creación y vinculación con la administración pública paramunicipal.

“Artículo 11. Cada dependencia o entidad municipal o paramunicipal formulara dentro de su ámbito de competencia, los proyectos de reglamento, normas técnicas, programas y proyectos especiales para el cumplimiento de sus obligaciones y objetivos, mismos que se someterán por conducto del Presidente Municipal a la aprobación del Ayuntamiento.”

“Artículo 23. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, la Presidencia municipal contará con las siguientes dependencias:

X. Oficialía Mayor”

“Artículo 35. A la **Oficialía Mayor** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

“XIV. Integrar y mantener actualizado el Padrón General de Inmuebles propiedad del Ayuntamiento sean de uso público o privado del Ayuntamiento.”

3.- Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California

Que en sus artículos 1, 2 y 10 previene:

“Artículo 1.- El presente Reglamento es de interés público y tiene por objeto regular el manejo, administración, régimen y disposición de los bienes Municipales así como la concesión de servicios públicos municipales, o parte de ellos.”

“Artículo 2.- Están obligados a la observancia del presente Reglamento, todas las dependencias de la Administración Pública Municipal, incluidas las entidades paramunicipales que bajo cualquier forma o concepto se generen; así como el propio Ayuntamiento en los casos de su competencia ”

“Artículo 10.- Adquirido un bien a favor del Municipio, la Oficialía Mayor hará la asignación del mismo a la dependencia o área de del Gobierno que corresponda, señalando el régimen de dominio público o privado en el que lo haya registrado a efecto de que las propias dependencias registren en sus propios inventarios como corresponda.”



OBJETIVOS

- 1.- Llevar un registro de los bienes inmuebles asignados por Oficialía Mayor, a dependencias municipales o paramunicipales.
- 2.- Precisar un procedimiento para la asignación de bienes inmuebles a dependencias municipales o paramunicipales.
- 3.- Definir los requisitos que deben reunir las solicitudes de asignación de bienes inmuebles efectuadas por las dependencias municipales o paramunicipales.
- 4.- Establecer las reglas generales de asignación de bienes inmuebles a las dependencias municipales o paramunicipales
- 5.- Indicar cuales son los requisitos que debe llevar la resolución de asignación o lo contrario.
- 6.- Vigilar el uso dado al bien inmueble asignado a una a dependencias municipal o paramunicipal.
- 7.- Otorgar el derecho de audiencia al solicitante del bien.
- 8.- Definir los derechos y las obligaciones de las autoridades participantes en la asignación del bien.



PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR UNA ASIGNACION

Justificación

De conformidad con la normatividad aplicable, Oficialía Mayor es la autoridad competente para llevar el control administrativo de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento y cuidar su conservación.

Debido a ello, los actos que afecten la situación jurídica de los bienes inmuebles, sea de cualquier naturaleza, corresponderá a Oficialía Mayor resolver lo que en derecho proceda.

Por ese motivo, la presente norma, reglamentarán aquellos supuestos que se actualicen, cuando las autoridades municipales y paramunicipales, soliciten a Oficialía Mayor la asignación de un bien inmueble para el cumplimiento de sus objetivos, proyectos y programas.

Para esos casos, se establece un procedimiento administrativo cuyo trámite se especificará en esta norma.

Precisando, que corresponde a Oficialía Mayor interpretar las condiciones en la presente norma y resolver las situaciones no previstas, en estricto apego a la normatividad aplicable.

1. Generalidades

Para efecto de la presente norma, se entenderá por:

- **Asignación:** Al acto administrativo de Oficialía Mayor Municipal mediante el cual, otorga a las dependencias y entidades de la administración pública municipal el derecho para usar o aprovechar un bien inmueble propiedad del Ayuntamiento.
- **Bienes Inmuebles del dominio Público:** los señalados como tal en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.
- **Bienes del dominio Privado:** los señalados como tal en la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California y Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Playas de Rosarito, B.C.



- **Asignante:** Oficial Mayor del Municipio

Asignatario: Dependencia o Entidad Municipal o Paramunicipal a quien se otorga la asignación de un bien del dominio Público o Privado propiedad del Ayuntamiento.

2. Registro de asignaciones

Con el objeto de tener un control de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento y que sean asignados a una entidad municipal o paramunicipal. Oficialía Mayor llevará un libro de gobierno, exclusivo para el registro de esos inmuebles. Los datos que contendrá: entre otros, serán: a) Nombre de la autoridad que lo solicitó, b) Fecha en que fue asignado, c) Identificación del bien que se trata, c) Objeto para el cual se asignó y d) Fecha de conclusión de la asignación.

En caso de que se de por terminada la asignación antes de tiempo incluir un espacio y otro para precisar el motivo de ello.

Los bienes se registrarán en estricto orden cronológico.

Dicho libro deberá iniciarse a partir de la publicación en el Periódico Oficial de la presente norma y deberán incluirse los bienes inmuebles que a la fecha hayan sido asignados y los que posteriormente se asignen.

3. Procedimiento de asignación

El procedimiento de asignación, tendrá el siguiente trámite

I.- Se inicia con la solicitud de la dependencia o entidad que requiere de un bien inmueble para el cumplimiento de sus objetivos, proyectos y programas.

II.- Se presenta en Oficialía Mayor, quien recibe la solicitud y la envía al Departamento de Bienes Inmuebles para su valoración.

III.- El Departamento de Bienes Inmuebles, integrará el expediente administrativo que contendrá:

- a) El escrito de petición
- b) La ubicación del inmueble
- c) Los datos de propiedad del inmueble, y
- d) La factibilidad de asignarlo o no.



IV.- La decisión de si se acuerda de conformidad o no la petición de asignación.

a) En caso de que la respuesta sea en sentido negativo, se acordará mediante un oficio, que contenga los motivos por los cuales no es posible asignar el bien solicitado.

b) Si la respuesta es en sentido afirmativo, Oficialía Mayor elaborará por escrito la resolución de la asignación del inmueble, donde se identificará el predio, se determinará el uso y destino del bien, así como la vigencia de la asignación.

V.- La notificación al solicitante del sentido de la resolución.

3.1 Datos que debe contener la asignación

El escrito donde conste la asignación debe contener como mínimo lo siguiente:

- a) Lugar y fecha de expedición.
- b) Descripción del inmueble materia de asignación.
- c) Antecedente registral o documento de posesión y clave catastral.
- d) El destino del inmueble y el tiempo otorgado para su asignación.
- e) Los motivos y razonamientos para determinar o no la asignación.
- f) El fundamento legal en que se apoye para emitir tal resolución.
- g) La condición específica de que si el inmueble, en un término de seis meses, no se destina para los fines solicitados y por los cuales se otorgó la asignación, será objeto de revocación.
- h) El señalamiento de que el registro administrativo del inmueble seguirá en Oficialía Mayor.

4. Autoridad solicitante de la asignación

Cuando una dependencia o entidad de la administración pública municipal, este interesada en que se le asigne un bien inmueble propiedad del Ayuntamiento, deberá hacer su petición por escrito, dirigido a Oficialía Mayor, informándole que requiere la disponibilidad de un bien inmueble para el cumplimiento de sus objetivos, proyectos y programas, explicando los motivos que tiene para ello.



Presentada su petición, tendrá derecho a que se notifique el resultado en un término no mayor a 20 días naturales.

4.1 Requisitos del escrito de solicitud de asignación

La solicitud de asignación deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- Nombre y firma de quien ostente la representación de la dependencia o entidad.
- El sello oficial de la institución.
- Explicar la necesidad de que se otorgue la asignación, justificando los motivos por los cuales requiere el inmueble.
- El beneficio social que signifique para el Municipio.

5. Facultades de Oficialía Mayor

Corresponderá a Oficialía Mayor:

- Recibir la solicitud presentada para el otorgamiento de asignación.
- Enviar las solicitudes al Departamento de Bienes Inmuebles para que realice el proyecto de resolución.
- Firmar el proyecto de asignación, elaborado por el Departamento de Bienes Inmuebles, en caso de no tener comentario alguno al respecto.
- En caso de que considere que tenga algún comentario, devolver el proyecto al Departamento de Bienes Inmuebles a fin de que incluya el comentario, y se le regrese una vez hecho lo anterior.
- El procedimiento no deberá tener una duración mayor a 20 días hábiles.
- En caso de negativa, informar al solicitante mediante oficio los motivos por los cuales es improcedente su petición.
- Notificar al solicitante mediante oficio en forma inmediata el sentido de la resolución.
- Enviar una copia del sentido de la resolución al Departamento de Bienes Inmuebles para que se agregue al expediente.



5.1 Del Departamento de Bienes Inmuebles

Las facultades del Departamento de Bienes Inmuebles, serán las siguientes.

- Recibir la solicitud enviada por el Oficial Mayor.
- Revisar que cumpla con los requisitos exigidos en la presente norma, en caso contrario, regresarla al peticionario, para que en un término no mayor a tres días subsane las omisiones.
- Analizar la situación legal y el uso asignado al predio.
- Elaborar el proyecto de asignación a favor o en contra, según sea el caso, exponiendo los motivos y razones para tomar la decisión en sentido afirmativo o negativo.
- Enviar el proyecto al Oficial Mayor, para su firma.

6. Causas de revocación de la asignación del bien inmueble

Para los efectos de los presentes lineamientos serán causa de revocación de la asignación:

- Dejar de cumplir con el fin para que fue otorgada la asignación.
- Dar al bien objeto de la misma un uso distinto al autorizado.
- No usar el bien de acuerdo con lo dispuesto en la asignación.
- Ceder parcial o totalmente, o realizar cualquier otro acto de asignación en el cual una persona física o una institución distinta goce de los derechos derivados de la asignación, sin autorización previa por escrito de la Oficialía Mayor Municipal.
- Desarrollar obras o prestar servicios distintos al objeto de la asignación, sin autorización de la Oficialía Mayor Municipal.
- Modificar o alterar sustancialmente la naturaleza o condiciones del objeto de la asignación.
- Por extinción, fusión o liquidación de la entidad paraestatal
- Por así requerirlo el Ayuntamiento.

Las causas de revocación podrán ser impugnadas por el asignatario, en el término de tres días contados a partir del día siguiente de su notificación y



Mayor en el mismo término resolverá la inconformidad de la entidad, con lo que concluye el asunto.

7. Derecho de audiencia

El solicitante, una vez que tenga conocimiento del sentido de la resolución emitida por Oficialía Mayor, tendrá derecho a inconformarse en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la legal notificación, cuando no se encuentre de acuerdo con el sentido de su solicitud de asignación.

Oficialía Mayor, resolverá en el mismo término las inconformidades presentadas por el solicitante, y con lo que resuelve concluirá el asunto.

En caso de no hacer manifestación alguna a la resolución de asignación o no, se le tendrá por conforme con el sentido de la resolución.

8. Actos de ejecución

8.1 Oficialía Mayor

Asignado el bien inmueble, Oficialía Mayor vigilará:

- El cumplimiento de las obligaciones del asignatario, con el apoyo de la dependencia o la entidad solicitante de la asignación.
- Resolver sobre el término o extinción de la asignación.
- Llevar el registro de las asignaciones.

8.2 Dependencias Municipales y Paramunicipales

Las entidades municipales y paramunicipales tendrán derecho ha que mientras subsista la asignación, se le respete el uso y aprovechamiento del inmueble, hasta en tanto, no le sea notificado por Oficialía Mayor lo contrario.



9. Modificaciones físicas al inmueble asignado

Las obras nuevas y de modificación en los inmuebles asignados se harán previa aprobación por el Asignante.

Dichas obras se realizarán con cargo a las partidas presupuestales de la dependencia o entidad que corresponda.

En el caso de terminación, extinción o renovación del contrato, las mejoras quedarán efectuadas a beneficio del Municipio.

10. Del control contable y patrimonial de los bienes asignados

Los bienes al ser propiedad del Municipio, deben figurar en el padrón inmobiliario debidamente identificados y por ende en la contabilidad patrimonial, expresando su valor patrimonial.

La entidad que reciba el bien en asignación deberá registrar en su contabilidad al nivel de cuentas de orden el bien asignado al amparo del oficio o acta de asignación, más no estará en condiciones de registrarse como un activo fijo.



VIGENCIA Y PERIODO DE REVISION

La presente Norma Técnica Administrativa, será evaluada periódicamente por la Sindicatura a través de su Dirección de Normatividad, con la finalidad de incrementar su eficiencia y facilitar su aplicación. Esta norma técnica será actualizada por la Sindicatura cuando sea necesario, tomando en cuenta las sugerencias y observaciones manifestadas por las Dependencias involucradas. Por consiguiente, dichas sugerencias y observaciones serán dirigidas al Síndico, con copia a la Dirección de Normatividad.

La presente norma técnica entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y permanecerá vigente mientras no se emita una nueva versión de la misma.





ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria No. 37
Playas de Rosarito, B.C.

EL CIUDADANO LICENCIADO CATALINO ZAVALA MARQUEZ, SECRETARIO DEL H. V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

CERTIFICA:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 14 de julio de dos mil once, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **V-037/2011**, en el **DECIMO PUNTO**, correspondiente a Asuntos Generales se tomó el siguiente: -----

-----**PUNTO DE ACUERDO:**-----

PRIMERO: Se aprueba la dispensa de trámite de la propuesta de creación a la Norma Técnica número 32 y en su caso, sea aprobada en esta sesión. -----

SEGUNDO: Se aprueba por unanimidad de los integrantes de este H. Cabildo de Playas de Rosarito, Baja California, la creación de la **Norma Técnica número 32** relativa a la **Donación Municipal de Bienes Inmuebles por los Fraccionadores.**

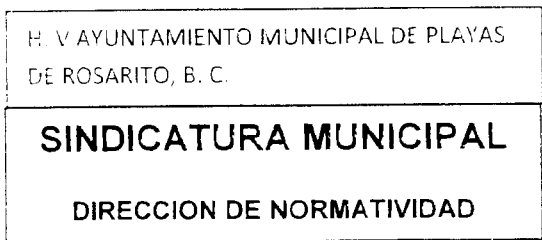
TERCERO: Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para los efectos legales correspondientes. -----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 fracciones III, IV, V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, a veinticinco días del mes de julio del año dos mil once, para los fines legales correspondientes.-----



ATENTAMENTE:
GOBIERNO MAS CERCA DE TI."

LIC. CATALINO ZAVALA MARQUEZ.
SECRETARIO GENERAL
H. V AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



NORMA TECNICA No. 32

DONACION MUNICIPAL DE BIENES INMUEBLES POR LOS FRACCIONADORES



INDICE

Motivación

Antecedentes

Marco Legal

Objetivos

Procedimiento para otorgar una asignación

1. Justificación

2. Selección del terreno

3. Autoridades responsables

3.1 Oficialía Mayor

4. Características de los predios a donar

5. Requisitos para aceptar la donación

6. Clasificación territorial

7. Formas y superficies mínimas

8. Ubicación

9. Topografía

10. Investigación de campo

11. Riesgos ambientales

12. Donaciones susceptibles de rechazarse

13. Regulaciones y permutas

Vigencia y Periodo de Revisión



MOTIVACION

La presente norma, nace de la necesidad de precisar el procedimiento para valorar las condiciones de los terrenos donados al Ayuntamiento por el fraccionador y que son destinados a dar un servicio público al fraccionamiento.

La construcción de vivienda, puede ser efectuada por el Estado, el Municipio o los particulares. En todos los casos se tiene que cumplir con ciertos requisitos establecidos en las normas competentes.

El procedimiento de edificación inicia con una solicitud para fraccionar un terreno, ante el Estado y el Municipio y concluye con el permiso de construcción expedido por cada autoridad, de acuerdo a la competencia de cada uno. Dicho procedimiento que no será el motivo de análisis en la presente norma técnica, sino, solamente, lo relativo a la donación que los fraccionadores tienen que hacer, a fin de que se les otorgue el permiso correspondiente.

En efecto, una de las condiciones que debe cumplir el fraccionador es donar una superficie de terreno al Ayuntamiento, la cual es destinada a áreas verdes, parques y equipamiento urbano.

En algunas ocasiones, los interesados en fraccionar, con tal de cumplir con el requisito, donan la superficie menos útil, que a veces no reúne las características físicas necesaria para utilizarla en los fines destinados. Incluso en algunos casos, la extensión donada impide a la autoridad Municipal cumplir con la creación de un parque o área verde.

En esas circunstancias, la presente norma técnica especificará las condiciones, requisitos y características que debe tener la superficie a donar al Ayuntamiento, o en su caso, la negativa para aceptarlo.



ANTECEDENTES

La petición para construir conjuntos habitacionales se ha realizado aún desde antes de que esta comunidad se constituyera en Ayuntamiento.

Sin embargo, no obstante que desde 1994, esta comunidad se convirtió en Ayuntamiento, y debido a que no se ha reglamentado las características que debe reunir la superficie que se debe donar al Municipio, los fraccionadores han dejado en último término esta obligación, o en algunos casos se han donado las superficies menos útiles para el objetivo de la donación.

Por esa razón, la intención de la presente norma técnica es eliminar esos vicios y precisar las reglas que las propias leyes estatales previenen para el caso, como es la facultad otorgada al Municipio a través de la autoridad competente, de hacer uso de su derecho de elegir la superficie de donación.

Con esto se pretende que los predios cumplan con los requisitos técnicos necesarios para la optimización de la infraestructura a costos ordinarios, en adecuadas condiciones de accesibilidad, funcionamiento y seguridad de acuerdo al territorio de Baja California, considerando que se trata de un bien inmueble público.



MARCO LEGAL**1.- Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California**

En su artículo 13 fracción I inciso a) a la letra dispone:

“ARTICULO 13.- Del Patrimonio de los Municipios.- El patrimonio de los Municipios lo constituye el conjunto de derechos y obligaciones a su cargo, así como sus bienes del dominio público, destinados al uso común o a la prestación de un servicio público de carácter municipal y sus bienes propios, bajo la siguiente clasificación:

I.- Son bienes de dominio público municipal enunciativamente:

a) Los que se destinen para equipamiento público municipal o de uso común, dentro de los centros de población;

2.- Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Baja California

En sus artículos 1 segundo párrafo, 6, 11 fracciones I, XIX y XXXI y 32 a la letra señalan:

“ARTICULO 1.-

“Todas las acciones de urbanización en áreas y predios que generen la transferencia de suelo rural a urbano, las fusiones, subdivisiones y fraccionamiento de terrenos, los cambios en la utilización de éstos, así como todas las obras de urbanización y edificación que se realicen en la entidad, quedan sujetas a cumplir con las disposiciones de la presente Ley, siendo obligatoria su observancia tanto para las entidades públicas como para los particulares.”

“ARTICULO 6.- Para efectos de este Ley se entiende por:

“X. Equipamiento urbano: El conjunto de espacios y edificaciones de uso predominantemente público donde se proporciona un servicio a la población, que contribuye a su bienestar y a su desarrollo económico, social y cultural. Este conjunto incluye elementos que se clasifican en los subsistemas siguientes: educación, salud, asistencia pública, comercio y abasto, recreación, deporte, comunicación y transporte, diversión, cultura, espectáculos, administración y seguridad pública;”

“ARTICULO 11.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

“I.- Formular, aprobar, administrar, ejecutar, evaluar y actualizar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población, los Programas Sectoriales y los Programas Parciales Municipales de Desarrollo Urbano a los que se hace mención en el Artículo 24, fracción II de la presente Ley;

“XIX.- Expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarias, de conformidad con los fines señalados en los Artículos 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases normativas que expida el Congreso del Estado y las disposiciones de la presente Ley;

“XXXI.- Acordar la incorporación o reincorporación de áreas o predios donde se hayan ejecutado acciones de urbanización;”



"ARTICULO 142.-

"Los Gobiernos Estatal y Municipal elaborarán y ejecutarán los Programas Parciales de Desarrollo Urbano y las acciones que faciliten la adquisición de predios en áreas urbanas para la construcción de vivienda popular y de interés social."

3.- Ley de Edificaciones del Estado de Baja California

En sus artículos 3, 6 fracciones I y II, 7, 8 y 13 previenen:

"ARTICULO 3. TERMINOLOGIA.

Para los efectos de este Ordenamiento se entenderá, cuando se haga mención a la "Ley", la Ley de Edificaciones; por "Reglamentos", los Reglamentos Municipales de la Ley de Edificaciones; por "Normas Técnicas Complementarias", las normas técnicas en las cuales se establecen los procedimientos, especificaciones, parámetros y límites permisibles que complementan a los Reglamentos; por "Edificación", el proceso mediante el cual se obtienen espacios de diversos géneros, temporales o permanentes, incluyendo aspectos urbanísticos, edificaciones que están clasificadas en el Artículo 10 de esta Ley. Y como instalación, el conjunto de equipos, estructuras, aparatos, cables, ductos, tubos o instrumentos que tengan por objeto medir, emitir, transportar, conducir, coleccionar líquidos o gases, electricidad, ondas, señales, y otros de forma temporal o permanente y que están clasificados en el Artículo 10 fracción IV de esta Ley, como infraestructura.

"ARTICULO 6. ATRIBUCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

Son atribuciones de los Ayuntamientos y de las Unidades Administrativas que designen, las siguientes:

- I. Formular y aprobar el Reglamento de Edificaciones respectivo;
- II. Vigilar y hacer cumplir que los proyectos, construcciones e instalaciones se realicen conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley y sus Reglamentos;

"ARTICULO 7. FACULTAD CONCURRENTE.

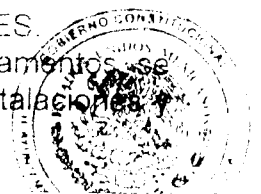
El Ejecutivo del Estado y los Municipios de manera concurrente elaborarán las Normas Técnicas Complementarias, correspondiendo al Municipio definir cuales serán aplicables en su jurisdicción.

"ARTICULO 8. REGLAMENTACION DE LA LEY.

Se establece como Autoridad Competente a los Gobiernos Municipales para hacer cumplir la presente Ley y sus Reglamentos. El contenido de la presente Ley se remite a sus Reglamentos para la definición al detalle de su aplicación, apoyado en las Normas Técnicas Complementarias.

"ARTICULO 13. RESTRICCIONES GENERALES Y ESPECIALES.

En los Planes o Programas de Desarrollo Urbano y en los Reglamentos, se establecerán las restricciones que se juzguen necesarias para las instalaciones.



la construcción de los inmuebles, ya sea por zonas o en predios específicos y harán constar aquellas que resulten aplicables en las constancias, dictámenes de uso del suelo y licencias de construcción que se expidan, quedando los Propietarios o Poseedores de los inmuebles, tanto públicos como privados, obligados a respetarlas.

Se exigirá el cumplimiento de las restricciones especiales, ya sean las contenidas en los Planes o Programas de Desarrollo Urbano o el resultado de la aplicación de otras Disposiciones Jurídicas concurrentes, mencionando las que resulten aplicables en los dictámenes de uso del suelo o licencias de construcción que se expidan, considerándose en los Reglamentos cuando menos las siguientes:

- I. Zonas de riesgo;
- II. Prevenciones junto a servicios subterráneos;
- III. Limitaciones en zonas cercanas a aeropuertos, y;
- IV. Demoliciones e intervenciones en monumentos y zonas de monumentos.”

4.- Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California

En sus artículos 2, 7 y 70 a la letra disponen:

“ARTICULO 2º.- Alcance

“Todas las Leyes, Decretos, Acuerdos, disposiciones, normas, especificaciones, proyectos tipo, Planes Reguladores y todo lo relativo a urbanizaciones, construcciones, planeación, servicios de agua y saneamiento, de uso de la tierra, forman parte del presente Reglamento el cual regirá en todo el Estado Libre y Soberano de Baja California, debiendo sujetarse al mismo todos los fraccionamientos ya sean públicos o privados que se ejecuten dentro de los terrenos de propiedad pública o privada.”

“ARTICULO 7º.- De las Autoridades Municipales

Los Departamentos de Obras y Servicios Públicos del Municipio de que se trate, deberán vigilar lo relativo a calles, avenidas, parques, jardines, alumbrado público de acuerdo con las disposiciones que se señalen en el presente Reglamento.”

“ARTICULO 70.- Las superficies donables a favor de los Municipios o del Gobierno del Estado, no podrán ser inferiores a los porcentajes que el presente reglamento señala; así mismo dichas áreas deberán ser las que la autoridad respectiva señale.

Para los efectos del cálculo de las superficies de donación, se entiende por superficie vendible la que resulte de deducir de la superficie total del terreno por fraccionar, las destinadas a vías públicas, a jardines, a áreas para escuelas, y a superficies de donación.



5.- Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California

Que en sus artículos 1, 23 fracción X y 35 fracción XIV. textualmente dice:

“**Artículo 1.** El presente reglamento tiene por objeto fijar las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias de la administración pública municipal, y define las bases de creación y vinculación con la administración pública paramunicipal.

“**Artículo 23.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de orden administrativo, la Presidencia municipal contará con las siguientes dependencias:

“X. Oficialía Mayor

“**Artículo 35.** A la **Oficialía Mayor** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

“XIV. Integrar y mantener actualizado el Padrón General de Inmuebles propiedad del Ayuntamiento sean de uso público o privado del Ayuntamiento.”

OBJETIVOS

1.- Reglamentar las condiciones que deben cumplir los fraccionadores respecto de las superficies destinadas a áreas verdes, jardines y equipamiento urbano, que deben ser donadas a favor del Municipio.

2.- Precisar los requisitos que deben cumplir los fraccionadores, en cuanto a la superficie que debe ser donada a favor del Municipio, destinada a áreas verdes, jardines y equipamiento urbano.

3.- Definir las características de los terrenos donados por los fraccionadores a favor del Municipio, destinados a áreas verdes, jardines y equipamiento urbano.

4.- Formular criterios para la aceptación de donaciones propiedad de Ayuntamiento, destinados a áreas verdes, jardines y equipamiento urbano.

5.- Determinar los motivos por los cuales es susceptible de rechazar la superficie donada por un fraccionador.



1. Justificación

El estado propiamente dicho, está conformado por un gobierno, su territorio y su población.

En nuestro caso, el país es una federación integrada por entidades federativas que gozan de autonomía para organizarse y administrarse.

Por lo que hace al Ayuntamiento, la Constitución Mexicana en su artículo 115, previene que los Estados tendrán como base territorial y organización política y administrativa el Municipio libre.

Ahora, la población que integra este Municipio, tiene la necesidad de vivienda, siendo facultad de las autoridades, administrar y organizar los espacios destinados a su construcción.

Para la creación de conjuntos habitacionales existe la necesidad de dividir los terrenos en lotes, establecer calles, callejones de servicio y servidumbre de paso, creándose así las colonias donde se ubican los fraccionamientos, que de acuerdo con el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California, se clasifican en general en: a) Residenciales, b) Colonias, c) Fraccionamientos, y d) Centros de población.

Una vez que se decide edificar un fraccionamiento, se inicia el proceso administrativo con la solicitud presentada ante la autoridad competente.

Dentro de los requisitos que las normas aplicables piden a los fraccionadores, y desde la presentación de la solicitud, es que tienen la obligación de donar una superficie a favor del Gobierno del Estado y de los Municipios.

En el caso del Ayuntamiento, la donación de esos terrenos, es destinada a áreas verdes, parques, jardines y equipamiento urbano, cuya utilidad es en beneficio de los moradores de conjunto habitacional de que se trate.

En esa tesitura, la presente norma, establecerá características, requisitos y condiciones de las superficies que serán donadas al Municipio.



2. Selección del terreno

Dentro de los requisitos que debe cumplir el solicitante a fraccionar, es que en su petición incluya la fracción de terreno que va a donar a la autoridad municipal.

Esta petición inicia el trámite administrativo, motivo por el cual, se determina, que en cuanto el Departamento de Acciones de Urbanización dependiente de Administración Urbana de este Municipio, tenga conocimiento de la creación de un fraccionamiento, notifique a Oficialía Mayor esta circunstancia, para que seleccione el área destinada a donación municipal.

Se establece que debe ser desde un principio, a fin de que el interesado en fraccionar, ya tenga identificado el terreno que va a donar.

Esto facilitará las cosas, de tal manera que en los planos ya estará identificado plenamente el terreno que será propiedad del Ayuntamiento, y así no existirá la necesidad de modificar los planos o que se done una superficie que no estaba contemplada.

3. Autoridades responsables

3.1 Oficialía Mayor

Es la encargada de administrar el patrimonio inmobiliario a través del Departamento de Bienes Inmuebles, de los terrenos destinados a áreas verdes, jardines y equipamiento urbano donados al Municipio.

Es el encargado de valorar y seleccionar el terreno destinado al uso público y realizar el estudio correspondiente a fin de determinar si la superficie es apta para las condiciones que fue donada.

4.- Características de los predios a donar

El fraccionador donará la superficie correspondiente en un solo polígono si así lo requiriere el proyecto a desarrollar, esto con el fin de promover la organización de la estructura urbana con una adecuada vinculación entre sus elementos, de acuerdo con el grado de compatibilidad de las actividades que se realicen.



Deberá encontrarse limpio, sin escombros ni instalaciones provisionales o de otra naturaleza, siendo necesario su mantenimiento hasta en tanto no sea recibido por el Municipio.

Reunir las condiciones apropiadas para el óptimo funcionamiento del uso a que sea destinado el predio y economizar en la construcción en las instalaciones que brindaran un servicio a la comunidad

La localización, la forma del terreno, la aptitud del medio físico natural así como las condiciones para la dotación de infraestructura urbana son factores que se evaluarán al resolver sobre la aceptación o no del terreno.

No tendrán contacto con zonas de contaminación ambiental, molestias sanitarias o cualquier aspecto que represente limitaciones al desarrollo de salud física, mental y de integración social de los usuarios.

5. Requisitos para aceptar la donación

Las siguientes condiciones son requisitos indispensables que deben cumplir los predios destinados a donación:

- Entregar en condiciones similares a las del nivel de urbanización del fraccionamiento.
- La superficie adecuada final, no será el producto resultante de un relleno.
- En caso de colindar con talud, deberá estar estabilizado, con muros de contención y las protecciones requeridas en base a proyectos específicos contemplados en el proyecto ejecutivo del desarrollo urbano.
- La pendiente predominante de los terrenos en esta localidad es mayor del 8%, por lo que para ser aceptables tendrán una pendiente máxima del 20%.
- El predio no debe formar parte de áreas que sean consideradas naturalmente riesgosas, como lechos de arroyos y ríos, así como aquellas cuyo suelo haya sido contaminado y alterado con sustancias peligrosas, desechos radiactivos, tóxicos, inflamables, explosivos y corrosivos.



6. Clasificación Territorial

La clasificación territorial, se hará como referencia a lo señalado en la regionalización del Plan Estatal de Desarrollo Urbano de Baja California, la cual menciona que se identifica de manera genérica a las localidades en el estado con condiciones topográficas similares en 2 rangos de pendientes topográficas, y para Playas de Rosarito es la siguiente:

- Terrenos con topografía predominante de pendientes mayores al 8% zonas identificadas en Ensenada, zona Metropolitana de Tijuana, Playas de Rosarito y Tecate, definidas en el Plan Estatal de Desarrollo Urbano como la Unidad de Gestión Territorial 2.

7. Formas y superficies mínimas

La configuración geométrica de los terrenos preferentemente será de forma regular para propiciar un mejor aprovechamiento en la ejecución de proyectos de equipamiento.

La dimensión de las superficies dependerá de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Desarrollo Urbano para el Estado de Baja California, en el Reglamento de Fraccionamientos del Estado de Baja California para cada caso concreto, y los Reglamentos aplicables en la materia.

8. Ubicación

Para la ubicación de los predios destinados a donaciones deberá tomarse en cuenta el radio de influencia al que brindará servicio, ya que se pretende beneficiar a la mayor población posible, así como la conveniencia de proyectar el terreno con la viabilidad de futuras integraciones de otros terrenos tal y como puede ser el equipamiento escolar, para conformar así un área de equipamiento con mayor superficie que proporcione un ambiente seguro agradable.



3. Topografía

El urbanizador deberá presentar la topografía del terreno en formato digital e impreso, donde se especificarán las curvas de nivel a cada metro y las cotas cada 5 metros.

10. Investigación de campo

Será realizada por las autoridades que intervienen en el proceso de recepción de los terrenos, con el objeto de identificar los factores que influyen en las condiciones del predio para la construcción de equipamiento urbano o en las obras necesarias para la adecuación y factibilidad de aceptación de los predios. Dicha investigación arrojará los datos técnicos necesarios que determinen si el predio se considera apto para los usos que se le va a dar y susceptible de aceptar como donación o en su defecto los requisitos que deberá complementar para su aceptación.

11. Riesgos ambientales

Las autoridades encargadas de realizar la investigación de campo, deberán identificar que en los predios colindantes a la donación, no existan riesgos por factores ambientales, como pueden ser:

- Geológicos: hundimientos, fallas o fracturas
- Hidrometeorológicos: químicos como incendios, explosiones, radiaciones
- Sanitarios: contaminación

En caso de que se identifique en el lugar alguna situación de riesgo de las anteriormente mencionadas u otra similar, se exigirá al desarrollador un dictamen en el cual se precise el daño que puede causarse a los moradores.

Para tales efectos y dependiendo del daño de que se trate, el fraccionador puede acudir ante las autoridades competentes, como lo es la Secretaría de Protección al Ambiente, del Departamento de Ecología Municipal o Protección Civil según corresponda, y se emita el dictamen.

En dicho dictamen se establecerán las medidas técnicas preventivas o correctivas para mitigar los efectos adversos en caso de accidentes, sirviendo este como elemento determinante para la aceptación o rechazo del predio propuesto.

12. Donaciones susceptibles de rechazarse

No se aceptarán terrenos que se encuentren en las siguientes condiciones:

- Suelos de arenas o gravas no consolidadas
- Áreas con peligro de desbordamiento de ríos
- Áreas reservadas para recargas de acuíferos
- Suelos sujetos a erosión Hídrica
- Ubicados en cañadas, barrancas, cañones susceptibles de erosión
- Con erosión severa con cárcavas profundas
- Por el que pasen instalaciones de infraestructura aéreas, superficiales o subterráneas, en forma permanente o provisional, tales como: líneas eléctricas de alta tensión, gasoductos, oleoductos
- En general cualquier instalación que represente algún riesgo para sus ocupantes o población circundante, de existir estas o por razones de seguridad, se deberá ordenar la supresión o cambio de lugar de estas.
- Los ubicados a una distancia igual o menor a 500 metros del lindero más cercano a sitios de recolección de basura y/o de plantas de tratamiento de basura o de aguas residuales.
- Los ubicados a una distancia igual o menor a 50 metros de las estaciones de servicio (gasolineras o gaseras).
- Los ubicados a una distancia igual o menor a 35 metros de ductos en los que influyan combustibles (gasoductos, oleoductos, etc.), así como de instalaciones industriales de alta peligrosidad.
- Los ubicados a menos de 15 metros de las líneas de electrificación de alta tensión.
- Los ubicados a menos de 10 metros de líneas troncales de electrificación.
(Los dos anteriores conforme la normatividad de CFE)



- Los ubicados dentro de los límites de influencia de campos de aviación según las regulaciones aplicables.
- Los ubicados en áreas de relleno provenientes de residuos industriales, químicos, contaminantes o de basura en general.
- Los ubicados en áreas que fueron cementerios
- Los ubicados dentro del derecho de vía de ductos o tuberías que conduzcan materiales peligrosos, así como de caminos, vías de ferrocarril y cuerpos superficiales de agua, por donde se transporten materiales peligrosos.
- Los que hayan sido utilizados como depósitos de materiales corrosivos reactivos, explosivos, tóxicos, inflamables o infecciosos.
- Los ubicados dentro del radio de afectación derivado de algún desastre químico causado por alguna fuga, derrame, explosión o incendio de industrias localizadas en la vecindad del mismo.
- Los ubicados en las zonas de intersecciones con carreteras, vialidades primarias o vías férreas.

13. Regulaciones en permutas

En los casos que sean necesarios realizar permutas en la localización y/o dimensionamiento de las áreas correspondientes a donación Municipal, las autoridades determinaran la procedencia, en función de las necesidades identificadas por demanda y/o proyecto.

Las adecuaciones para este efecto y los criterios que se apliquen, deberán sustentarse y justificarse; en todos los casos el valor de los predios que se propongan debe quedar determinado mediante avalúo.

Dichos predios deberán de cumplir con los mismos requisitos y condiciones establecidos en al presente norma y en las leyes y reglamentos aplicables a los predios de donación municipal.



VIGENCIA Y PERIODO DE REVISION

La presente Norma Técnica Administrativa, será evaluada periódicamente por la Sindicatura a través de la Dirección de Normatividad, con la finalidad de incrementar su eficiencia y facilitar su aplicación. Esta norma técnica será actualizada por la Sindicatura cuando sea necesario, tomando en cuenta las sugerencias y observaciones manifestadas por las Dependencias involucradas. Por consiguiente, dichas sugerencias y observaciones serán dirigidas al Síndico, con copia a la Dirección de Normatividad.

La presente norma técnica entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y permanecerá vigente mientras no se emita una nueva versión de la misma.



CONTPAQ i

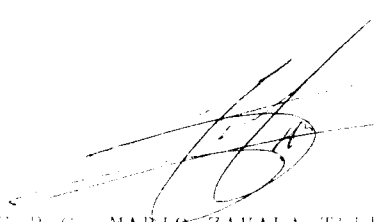
CIENEGA CONSULTING, S.A. DE C.V.
Posición Financiera, Balance General al 31/Ene/2011

Hoja: 1

ACTIVO		PASIVO	
CIRCULANTE		A CORTO PLAZO	
BANCOS	78,736.63	ACREEDORES DIVERSOS	19,146.56
IVA ACREDITABLE	2,317.65	IMPUESTOS POR PAGAR	8,546.00
<i>Total CIRCULANTE</i>	<u>81,054.28</u>	<i>Total A CORTO PLAZO</i>	<u>27,692.56</u>
		A LARGO PLAZO	
		<i>Total A LARGO PLAZO</i>	<u>0.00</u>
F I J O		SUMA DEL PASIVO	
<i>Total F I J O</i>	<u>0.00</u>		<u>27,692.56</u>
		CAPITAL	
		CAPITAL SOCIAL	
		APORTACION INICIAL	50,000.00
		<i>Total CAPITAL SOCIAL</i>	<u>50,000.00</u>
D I F E R I D O		RESULTADO DE EJERCICIOS AN..	
<i>Total D I F E R I D O</i>	<u>0.00</u>	RESULTADOS DE EJERCICIOS	-21,688.65
		<i>Total RESULTADO DE EJERCICIO..</i>	<u>-21,688.65</u>
		Utilidad o Pérdida del Ejercicio	25,050.37
		SUMA DEL CAPITAL	<u>53,361.72</u>
SUMA DEL ACTIVO	<u>81,054.28</u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>81,054.28</u>




C. JOSÉ LUIS GUILLEN HERNANDEZ
LIQUIDADOR



C.P.C. MARIO ZAVALA TELLEZ
CONTADOR DE LA EMPRESA

CLINICA BAJA NUTRI CARE, S.C. EN LIQUIDACION
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010

INGRESOS TOTALES	\$ 2,310,475.00
COSTO DE SERVICIOS	\$ 445,122.00
Inventario Inicial	-
(+) Compras	445,122.00
(-) Inventario Final	-
<hr/>	
<u>Utilidad Bruta</u>	1,865,353.00
<u>(-) Gastos de Operación</u>	\$ 1,880,328.00
<u>Perdida del Ejercicio</u>	<u>(14,975.00)</u>


C.P. Arturo Aguirre Zavala
Representante Legal

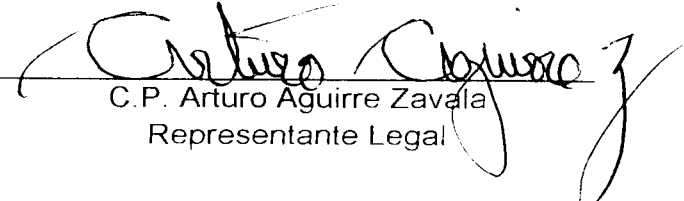
CLINICA BAJA NUTRI CARE, S.C. EN LIQUIDACION
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010

ACTIVO			
Circulante		\$	85,025.00
Bancos	\$ 85,025.00		
ACTIVO			
Fijo		\$	-
ACTIVO			
Diferido		\$	-
SUMA EL ACTIVO			
		\$	<u>85,025.00</u>
PASIVO		\$	-
CAPITAL			
Capital Social		\$	100,000.00
(-) menos perdida del ejercicio		\$	14,975.00
Suma Pasivo Y Capital		\$	<u>85,025.00</u>

NOTA 1.-

El remanente sera distribuido a las accionistas de acuerdo a sus acciones quedando de la siguiente manera :

Luz Ma. Bravo Castro	50%	\$	42,512.50
Alicia Melendez Valverde	50%	\$	42,512.50
	Total	\$	<u>85,025.00</u>


 C.P. Arturo Aguirre Zavala
 Representante Legal

INFINITY MAGNA, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 30 DE JUNIO DE 2011

(CIFRAS HISTORICAS EN PESOS M.N.)

<u>ACTIVO</u>		
CIRCULANTE		
	TOTAL	0.00
NO CIRCULANTE		
	TOTAL	0.00
TOTAL ACTIVO		0.00
<u>PASIVO</u>		
A CORTO PLAZO		
	TOTAL	0.00
	TOTAL PASIVO	0.00
<u>CAPITAL</u>		
CAPITAL SOCIAL		50,000.00
RESULTADO EJERCICIOS ANTERIORES		2,058,820.00
	TOTAL	2,108,820.00
UTILIDAD O PERDIDA DEL EJERCICIO		(2,108,820.00)
TOTAL CAPITAL		-
TOTAL PASIVO Y CAPITAL		0.00

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 247
 FRACCION II DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES
 SE PUBLICA EL BALANCE FINAL DE LIQUIDACION DE
 LA SOCIEDAD.

LIQUIDADOR
 LIC. TOSHIYA KOBAYASHI

MAQUILADORAS CALIFORNIA, S.A. DE C.V.**BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN
AL 30 DE ABRIL DE 2011**

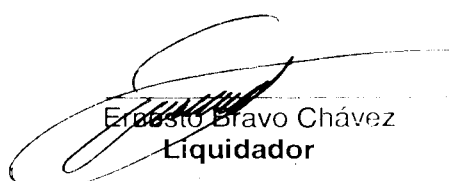
En cumplimiento a lo establecido en el artículo 247 fracción II de la Ley General de Sociedades Mercantiles y en los términos acordados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha 9 de nueve de marzo de 2011, se presenta el balance general de liquidación de la empresa MAQUILADORAS CALIFORNIA, S.A. DE C.V. en los siguientes términos:

Balance General al 30 de abril de 2011

ACTIVO		PASIVO	
Circulante		Circulante	
		ISR diferido	0
Total Circulante	<u>0</u>	Total Circulante	<u>0</u>
Fijo		SUMA DEL PASIVO	<u>0</u>
Total Fijo	<u>0</u>	CAPITAL	
Diferido		Capital Social	0
		Reserva Legal	0
		Resultados de ejercicios anteriores	0
		Resultado del ejercicio	0
Total Diferido	<u>0</u>	Total Diferido	<u>0</u>
SUMA DEL ACTIVO	<u>0</u>	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>0</u>

Los accionistas acuerdan que dicho balance sea publicado de conformidad con el ordenamiento jurídico en mención, para posteriormente dar cabal cumplimiento de ley a través de una Asamblea General de Accionistas y aprobar en definitiva el balance y determinar el haber de la sociedad para realizar los pagos que conforme a derecho correspondan.


Joaquín Arturo Ayala González
Liquidador


Ernesto Bravo Chávez
Liquidador

Minimercado y Licores Las Aguitas, S.A. de C.V.



DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 247 FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN LOS TERMINOS DEL ACUERDO DE DISOLUCION Y DE LIQUIDACION DICTADO EN LA ASAMBLEA GENERAL DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DEL 2010. DOY A CONOCER EL SIGUIENTE:

**MINIMERCADO Y LICORES LAS AGUITAS, S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION**

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Circulante	0	A Corto Plazo	0
Total Activo Circulante	0	Total Pasivo a Corto Plazo	0
No Circulante	0	TOTAL PASIVO	0
Total Activo No Circulante	0	CAPITAL	
		Capital Contibuido	0
		Capital Ganado	0
		TOTAL CAPITAL	0
<u>TOTAL ACTIVO</u>	0	<u>TOTAL PASIVO MAS CAPITAL</u>	0

NOTA: A CADA SOCIO LE CORRESPONDE \$ 0.00 DEL HABER SOCIAL

TIJUANA, BAJA CALIFORNIA A 30 DE NOVIEMBRE DEL 2010.

Javier Guzman de Alba
JAVIER GUZMAN DE ALBA
LIQUIDADOR

**PROVEEDORA DE PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA, S.C.
(EN LIQUIDACIÓN)
BALANCE FINAL DE LIQUIDACIÓN AL 1 DE ABRIL DE 2011.**

A fin de continuar con el proceso de liquidación de la Sociedad Civil Proveedora de Personal de Seguridad Privada, S.C., se presenta el balance final correspondiente:

Activo	
Dinero en caja	0.00
Cuentas por cobrar	8,382,912.00
Otros activos	266,721.00
Pasivo	
Cuentas por pagar	8,611,203.00
Otros pasivos	4,661,346.00
Capital social	50,000.00
Capital contable	-4,622,916.00
utilidad	
pérdida	-4,672,916.00
El capital social se distribuirá entre los socios de la sociedad de la siguiente manera:	
Socios	Valor
Delia Núñez Jáuregui	10,000.00
Víctor Ponce Álvarez	40,000.00
Importe a pagar en liquidación.	0.00

Toda la documentación de la sociedad estará disponible para sus accionistas durante el plazo establecido por la ley, para cualquier propósito a que haya lugar, en las oficinas ubicadas en Prolongación Las Lomas #17 Fracc. Las Brisas C.P. 22610 en la Ciudad de Tijuana Baja California.

Tijuana, Baja California a 18 de julio de 2011.

Liquidador

(Firma)

Baltasar Velázquez Ávila.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

CUOTAS

EN VIGOR QUE SE CUBRIRAN CONFORME A:

1.- SUSCRIPCIONES Y EJEMPLARES

1.- Suscripción Anual:.....	\$2,295.99
2.- Ejemplar de la Semana:.....	\$ 38.70
3.- Ejemplar Atrasado del Año en Curso:.....	\$ 45.92
4.- Ejemplar de Años Anteriores:.....	\$ 57.73
5.- Ejemplar de Edición Especial:(Leyes, Reglamentos, etc...).....	\$ 82.66

II.- INSERCIONES

1.-Publicación a Organismos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos Federales, Estatales y Municipales, así como a Dependencias Federales y Municipios, por Plana:.....\$1,587.51

No se estará obligado al pago de dicha cuota, tratándose de las publicaciones de: Acuerdos de Cabildo, Leyes de Ingresos, Tablas Catastrales, Presupuestos de Egresos, Reglamentos y Estados Financieros de los Ayuntamientos del Estado; excepto cuando se trate de **FE DE ERRATAS** a las Certificaciones de Acuerdos de Cabildo de los Ayuntamientos del Estado.

2.-Publicación a Particulares por Plana:.....\$2,295.99

Tarifas Autorizadas por el Artículo 30 de la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011

INFORMACIÓN ADICIONAL

El Periódico Oficial se publica los días VIERNES de cada semana. Solo serán publicados los Edictos, Convocatorias, Avisos, Balances y demás escritos que se reciban en original y copia en la Oficialía Mayor de Gobierno a más tardar **5 (cinco) días hábiles** antes de la salida del Periódico Oficial.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. Oriente No. 10252, Zona del Río
Tel:624-20-00 Ext. 2313
Tijuana, B.C.

OFICIALIA MAYOR DE GOBIERNO
Edificio del Poder Ejecutivo, Sótano
Calz. Independencia #994
Centro Cívico. C.P. 21000
Tel: 558-10-00 Ext. 1711 y 1532
Mexicali, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Av. José Haroz Aguilar No. 2004
Fracc. Villa Turística C.P. 22710
Tel: 614-97-00
Playas de Rosarito, B.C.

Delegación de Oficialía Mayor
Carretera Transpeninsular
Ensenada-La Paz #6500, Ex ejido Chapultepec
Tel: 172-3000, Ext. 3209
Ensenada, Baja California.

Delegación de Oficialía Mayor
Misión Santo Domingo # 1016
Planta Alta Fracc. El Descanso
Tel: 01(665) 103-75-00 Ext. 7569
Tecate, B.C.

DIRECTOR
FRANCISCO ANTONIO GARCÍA BURGOS

SUBDIRECTOR
JOSÉ DE JESÚS MARTÍN ROSALES MARTÍNEZ

COORDINADOR
JOSÉ ANGEL MEXIA LÓPEZ

Consultas:

www.bajacalifornia.gob.mx
Periodico_oficial@baja.gob.mx
jamexia@baja.gob.mx